



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3460

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

EDICTO

LLAMADO AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4 fracción II inciso A) y B); 12 fracciones I, V, XIII; 31, 32, 33 y 43 segundo párrafo de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente, les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 04 de noviembre del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

"ACUERDO

RAZÓN.- VISTO EL MEMORÁNDUM NÚMERO SEABA/DG/DACB/SCB/042/2025 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2025; MEMORANDUM SEABA/DG/DACB/SCB/045/2025 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2025, SUSCRITO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE LOS CUALES ENVÍA LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SSyPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SSyPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; VISTA LA CUENTA SE ACUERDA:

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, ES TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EXPEDIDO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO CUAL TIENE LAS ATRIBUCIONES PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, V, XII Y XIII DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE TIENE POR RECIBIDO EN FECHA 22 DE JULIO DE 2025, LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSyPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE PARA GUARDA Y ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, 13 VEHÍCULOS Y 65 MOTOCICLETAS, RESPECTIVAMENTE, DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ASÍ TAMBIÉN SE TIENE POR RECIBIDO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y SSyPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL, TRANSFIERE PARA GUARDA Y ADMINISTRACIÓN AL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, 15 VEHÍCULOS Y 221 MOTOCICLETAS, RESPECTIVAMENTE, DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN LEGAL Y MATERIAL DE UN VEHÍCULO ASEGURADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS O, EN SU CASO, A DECLARAR ABANDONADOS DICHS BIENES.

QUINTO.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS, YA QUE SON DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B), ARTICULO 33 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSyPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSyPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULO 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

SEXTO.- ASÍ TAMBIÉN, SE LES HACE SABER QUE PARA TENER DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ, DEBERÁN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD DEL BIEN Y HABER PAGADO LOS IMPUESTOS Y/O MULTAS CORRESPONDIENTES A LOS ADEUDOS QUE TENGA LA UNIDAD ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA PERIFÉRICO COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SÉPTIMO.-, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS EL PRESENTE ACUERDO Y LAS LISTAS DE UNIDADES SEÑALADAS EN LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/405/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 Y SSyPC/CPE/DGPEC/403/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, SIGNADOS POR MARTÍN NIETO DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y LOS OFICIOS SSyPC/CPE/DGPEC/469/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024 Y EL OFICIO SSyPC/CPE/DGPEC/471/2024 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2024, SIGNADOS POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, PARA LO CUAL DEBERÁ DE PUBLICARSE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----
----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO. "



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION
CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE
CAMINOS

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO DE INV.	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	N23-AUV	CHEVROLET	SEDAN	BLANCO	3G1SF21382S245371	04/04/2024	1	20010	LUGAR PROHIBIDO
2	WPP-6567	CHEVROLET	VAGONETA	ROJO/NEGRO	3GCEC28K5TG135151	10/04/2024	2	20081	LUGAR PROHIBIDO
3	VL-5870-B	FORD	PICK UP	BLANCO	AFAFR6AA1KP105415	16/05/2024	3	20361	LUGAR PROHIBIDO
4	MMY-6561	CHEVROLET	SEDAN	CAFÉ	3G1SE5439YS226806	18/05/2024	4	20377	LUGAR PROHIBIDO
5	WTZ-6043	NISSAN	SEDAN	ROJO	3N1EB31S43K473031	27/05/2024	5	20448	EDO. DE EBRIEDAD
6	DNU-476-D	FORD	SEDAN	AZUL	NO VISIBLE	07/07/2024	6	20756	EDO. DE EBRIEDAD
7	ZAX-607-B	NISSAN	SEDAN	BLANCO	1N4BA41E35C808040	07/07/2024	7	20766	EDO. DE EBRIEDAD
8	MUF-1452	CHRYSLIER	VAGONETA	BLANCO	1C4EJ25R92B584811	08/12/2024	8	21915	LUGAR PROHIBIDO
9	WPK-173-B	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	3VVRV09M86M040568	22/08/2024	9	21113	LUGAR PROHIBIDO
10	D92-BCP	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	MA6CB6CD6KT027231	19/09/2024	10	21352	LUGAR PROHIBIDO
11	943-PUK	VOLKSWAGEN	SEDAN	ROJO	19K0771836	10/10/2024	11	21487	LUGAR PROHIBIDO
12	PEL-4086	FORD	SEDAN	CAFÉ	NO VISIBLE	28/10/2024	12	21611	LUGAR PROHIBIDO
13	Z78-BLX	NISSAN	PICK UP	BLANCO	3N6CD33B7PK846898	31/10/2024	13	21879	ABANDONADO



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN



RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ACCIÓN
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPXTCSXE1000765	05/04/2024	1	20018	FALTA DE DOCUMENTOS
2	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	3SCPZWEE7F1021352	05/04/2024	2	20022	FALTA DE DOCUMENTOS
3	49ACV4	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	3SCK59LAXN1049944	08/04/2024	3	20047	FALTA DE DOCUMENTOS
4	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	ROJO	3H1KA4173ED106287	11/04/2024	4	20092	FALTA DE DOCUMENTOS
5	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTTEE5K1021366	12/04/2024	5	20999	FALTA DE DOCUMENTOS
6	BYY6J	YAMAHA	MOTOCICLETA	BLANCO	LBPKE097100450521	10/04/2024	6	20073	FALTA DE DOCUMENTOS
7	15ADH6	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK2AEN1N1000321	23/04/2024	7	20208	FALTA DE DOCUMENTOS
8	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	MOT-LC157FMPIE104354	26/04/2024	8	20227	FALTA DE DOCUMENTOS
9	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK29EL7N1012891	26/04/2024	9	20235	LUGAR PROHIBIDO
10	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	LLCJPJT00EA108677	29/04/2024	10	20254	FALTA DE DOCUMENTOS
11	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK29ED4M1005291	02/05/2024	11	20263	FALTA DE DOCUMENTOS
12	27APN2	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCPDTCE0L1004730	05/05/2024	12	20275	ESTADO DE EBRIEDAD
13	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPZWDE5H1008894	11/05/2024	13	20327	ESTADO DE EBRIEDAD
14	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE5E1008395	16/05/2024	14	20364	FALTA DE DOCUMENTOS
15	89ADZ8	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	3SCK59LA9N1032200	16/05/2024	15	20365	LUGAR PROHIBIDO
16	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTDE8A1003718	16/05/2024	16	20367	FALTA DE DOCUMENTOS
17	CCN3B	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPZWEE9F1007405	24/05/2024	17	20420	FALTA DE DOCUMENTOS
18	V2XR5	ITALIKA	MOTOCICLETA	AMARILLO	3SCPATDS8J1004985	24/05/2024	18	20431	FALTA DE DOCUMENTOS
19	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	VERDE/NEGRO	3SCK2AET6P1057177	30/05/2024	19	20466	FALTA DE DOCUMENTOS
20	V3XJ2	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	3SCPZWDE4J1018015	28/06/2024	20	20655	FALTA DE DOCUMENTOS
21	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK29EA6M1004634	28/06/2024	21	20658	FALTA DE DOCUMENTOS
22	51ACR6	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	MOT-RW152FMH2100019	08/07/2024	22	20777	FALTA DE DOCUMENTOS
23	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK2AEN7P1022181	12/07/2024	23	20814	FALTA DE DOCUMENTOS
24	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/ROJO	3SCK59LA4M1002617	16/07/2024	24	20846	ESTADO DE EBRIEDAD
25	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROSADO	3SCPFTDE3C1052330	21/07/2024	25	20877	FALTA DE DOCUMENTOS
26	N66BM	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTTEE5E1028452	23/07/2024	26	20883	FALTA DE DOCUMENTOS
27	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	LLCLPS2E181084521	24/07/2024	27	20891	FALTA DE DOCUMENTOS
28	81ADA2	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/AZUL	3SCK2DEU8N1001331	24/07/2024	28	20895	FALTA DE DOCUMENTOS
29	CJE8L	DINAMO	MOTOCICLETA	ROJO/NEGRO	3CUP2ASH6GX000365	24/07/2024	29	20896	FALTA DE DOCUMENTOS
30	68ACV3	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	3SCK69MC9N1000120	25/07/2024	30	20907	FALTA DE DOCUMENTOS
31	99AAX1	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK2AEF5N1001559	30/07/2024	31	20932	FALTA DE DOCUMENTOS
32	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	ROJO/BLANCO	3SCK1AAF1N1004418	01/08/2024	32	20943	FALTA DE DOCUMENTOS
33	09ACP4	ITALIKA	MOTONETA	ROJO	3SCK19AB8M1014518	01/08/2024	33	20947	ESTADO DE EBRIEDAD
34	18AEK9	IBM	MOTOCICLETA	NEGRO	LB412PNH5NC036649	01/08/2024	34	20948	FALTA DE DOCUMENTOS



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN



RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
35	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPZWDE5L1000397	03/08/2024	35	20959	FALTA DE DOCUMENTOS
36	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE0K1155055	03/05/2024	36	20963	FALTA DE DOCUMENTOS
37	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO-NARANJA	LXYVHFBD5L1201438	03/08/2024	37	20969	FALTA DE DOCUMENTOS
38	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE0D1027109	06/08/2024	38	21004	FALTA DE DOCUMENTOS
39	46ABG5	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE9K1151134	09/08/2024	39	21041	LUGAR PROHIBIDO
40	53ADW8	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	3SCK4EKH7M1033645	15/08/2024	40	21091	FALTA DE DOCUMENTOS
41	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPDTTEE3L1012141	20/08/2024	41	21108	FALTA DE DOCUMENTOS
42	23DPE9	VENTO	MOTOCICLETA	ROJO-NEGRO	3MUCECBD4P1000937	01/09/2024	42	21192	ESTADO DE EBRIEDAD
43	03AFW2	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL-BLANCO	3SCK29EM2N1024052	03/09/2024	43	21200	LUGAR PROHIBIDO
44	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO-NEGRO	3SCK29EA0N1000502	06/09/2024	44	21228	FALTA DE DOCUMENTOS
45	01YPY2	ITALIKA	MOTOCICLETA	VERDE-NEGRO	3SCK5ALB3N1015161	09/09/2024	45	21246	LUGAR PROHIBIDO
46	W2CP8	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO	3SCTDGD3J1003960	11/09/2024	46	21309	FALTA DE DOCUMENTOS
47	SIN PLACA	APRISSA	MOTOCICLETA	AMARILLO	MOT-150FM32009011154	13/09/2024	47	21322	FALTA DE DOCUMENTOS
48	53AEZ8	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO	3MUADDBD5P1019218	15/09/2024	48	21326	ESTADO DE EBRIEDAD
49	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO	LLCK1AA66PB011185	19/09/2024	49	21353	FALTA DE DOCUMENTOS
50	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	ROJO	3SCTCSDA2C1011783	21/09/2024	50	21369	FALTA DE DOCUMENTOS
51	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM8N1004081	22/09/2024	51	21377	FALTA DE DOCUMENTOS
52	SIN PLACA	YAMAHA	MOTOCICLETA	GRIS	NO VISIBLE	02/10/2024	52	21417	FALTA DE DOCUMENTOS
53	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/AZUL	3SCK59LAXP1019507	03/10/2024	53	21425	ABANDONADA
54	18AGR4	BAJAJ	MOTOCICLETA	ROJO	MD2A76AX8RW85504	17/10/2024	54	21523	FALTA DE DOCUMENTOS
55	17AEV2	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK2AER5P1009450	17/10/2024	55	21534	FALTA DE DOCUMENTOS
56	82AFC5	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO	LLCK1AA66PB018878	17/10/2024	56	21535	ESTADO DE EBRIEDAD
57	53AAF4	HONDA	MOTOCICLETA	ROJO	3H1JA4179ED316209	17/10/2024	57	21536	FALTA DE DOCUMENTOS
58	52ACR8	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE8K1070450	17/10/2024	58	21450	FALTA DE DOCUMENTOS
59	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO/VERDE	3SCK2AET7P1056815	21/10/2024	59	21563	FALTA DE DOCUMENTOS
60	21AGS8	ITALIKA	MOTONETA	VERDE	3SCK1AAC0R1025823	24/10/2024	60	21589	ESTADO DE EBRIEDAD
61	W5FM6	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTEE4J1086417	25/10/2024	61	21594	FALTA DE DOCUMENTOS
62	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCK29EM8N1031619	25/10/2024	62	21595	FALTA DE DOCUMENTOS
63	58AFD8	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCK29EM7R1033450	29/10/2024	63	21618	FALTA DE DOCUMENTOS
64	80ABF5	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM8M1004127	29/10/2024	64	21619	FALTA DE DOCUMENTOS
65	W6AT7	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCPFTEE1G1079269	31/10/2024	65	21633	FALTA DE DOCUMENTOS

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	WSX-71-82	CHRYSLER	SHADOW	AZUL CLARO	T9967709072287	14/07/2023		17516	ESTADO D E EBRIEDAD
2	WTJ-5040	CHEVROLET	SEDAN	AZUL	8AGXM19R43R128045	12/09/2023		18066	LUGAR PROHIBIDO
3	WLK-668 B	CHEVROLET	SEDAN	ROJO	3G1SE5435XS209676	29/09/2023		18171	ESTADO D E EBRIEDAD
4	WSP-3754	FORD	HATCHBACK	ROJO	9BF8T10N468389811	03/10/2023		18202	FALTA DE DOCUMENTOS
5	URU-679-C	VOLKSWAGEN	SEDAN	ROJO	NO VISIBLE	06/10/2023		18226	LUGAR PROHIBIDO
6	WPY-1507	NISSAN	SEDAN	ROJO	3N1EB31SXBK349120	08/11/2023		18526	LUGAR PROHIBIDO
7	LUD- 4719	VOLKSWAGEN	SEDAN	ROJO	11P9057163	05/12/2023		18769	LUGAR PROHIBIDO
8	WUB-893-A	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	KL8PM5E53DK040189	24/12/2023		18963	LUGAR PROHIBIDO
9	NGY-7370	DODGE	SEDAN	GRIS	1B3DL46X04N147157	03/04/2024		19996	LUGAR PROHIBIDO
10	DRY-8340	VOLKSWAGEN	SEDAN	GRIS	NO VISIBLE	07/02/2024		19087	LUGAR PROHIBIDO
11	444-XWP	DODGE	SEDAN	ROJO	1B3DL46X82N133388	09/02/2024		19457	LUGAR PROHIBIDO
12	WLD-304-A	PEUGEOT	SEDAN	NEGRO	NO VISIBLE	13/02/2024		19564	LUGAR PROHIBIDO
13	WMJ-016-B	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	93CXM19RX4C104676	16/02/2024		19611	LUGAR PROHIBIDO
14	VM-0427-B	NISSAN	PICK UP	GRIS	3N6AD33A7KK838999	17/02/2024		19636	LUGAR PROHIBIDO
15	WTK-456-A	HYUNDAI	SUV	ROJO	5XY2W4LA8HG415560	02/03/2024		19807	LUGAR PROHIBIDO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK2AEY2N1025890	03/07/2023	1	17389	FALTA DE DOCUMENTOS
2	4XR5	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO	NO VISIBLE	04/07/2023	2	17392	FALTA DE DOCUMENTOS
3	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCPFTLE1E1008962	05/07/2023	3	17403	FALTA DE DOCUMENTOS
4	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK29EA3M1004221	06/07/2023	4	17405	FALTA DE DOCUMENTOS
5	64AA8	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCPZWDE1K1016854	07/07/2023	5	17416	FALTA DE DOCUMENTOS
6	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCTXSEA0J1012270	01/10/2023	6	17418	FALTA DE DOCUMENTOS
7	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	NO VISIBLE	08/07/2023	7	17424	FALTA DE DOCUMENTOS
8	7XW8L	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCPZWDE8H1032607	08/07/2023	8	17427	FALTA DE DOCUMENTOS
9	W3DA5	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO	LXYPCKL00G0200933	09/07/2023	9	17438	FALTA DE DOCUMENTOS
10	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCTXSDAXG1006213	09/07/2023	10	17441	FALTA DE DOCUMENTOS
11	V2XR2	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDEDG1030508	10/07/2023	11	17460	FALTA DE DOCUMENTOS
12	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTCE9A1002997	10/07/2023	12	17463	FALTA DE DOCUMENTOS
13	9FYJ8	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCMRTLE3C1008744	10/07/2023	13	17471	FALTA DE DOCUMENTOS
14	CDT6N	ITALIKA	MOTOCICLETA	NARANJA- NEGRO	3SCPFTHE9F1002787	11/07/2023	14	17479	FALTA DE DOCUMENTOS
15	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM5M1019331	01-10-2023	15	18184	FALTA DE DOCUMENTOS
16	62ABT3	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCPZWDE8J1018163	11/07/2023	16	17484	FALTA DE DOCUMENTOS
17	59ADU9	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK5ALB4N1013600	13/07/2023	17	17514	ESTADO DE EBRIEDAD
18	87AEL8	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL- NEGRO	3SCK2DEU6N1010805	14/07/2023	18	17515	FALTA DE DOCUMENTOS
19	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLXG10481080157	14/07/2023	19	17517	FALTA DE DOCUMENTOS
20	CJW61	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTEEEXE1025661	15/07/2023	20	17520	FALTA DE DOCUMENTOS
21	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE2E1052886	15/07/2023	21	17521	FALTA DE DOCUMENTOS
22	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTDE8C1038207	17/07/2023	22	17542	FALTA DE DOCUMENTOS
23	91AAJ5	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCBRCEE4K1002261	17/07/2023	23	17543	FALTA DE DOCUMENTOS
24	CRN6X	DACHANGJIANG	MOTOCICLETA	ROJO	LC6PAGA1770813532	19/07/2023	24	17564	FALTA DE DOCUMENTOS
25	87AEK8	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	3SCK2AETXN1028794	20/07/2023	25	17572	FALTA DE DOCUMENTOS
26	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM1M1027393	20/11/2023	26	17577	FALTA DE DOCUMENTOS
27	SIN PLACA	VELOCI	MOTOCICLETA	ROJO	3VMA2C282M2004540	21/07/2023	27	17588	FALTA DE DOCUMENTOS
28	19AAW5	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCBRCEE1L1005331	06/12/2023	28	18782	ESTADO DE EBRIEDAD
29	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTTEE0K1001090	21/07/2023	29	17592	FALTA DE DOCUMENTOS
30	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCT57KAAL100023	22/07/2023	30	17604	FALTA DE DOCUMENTOS
31	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCK29EM8N1031023	23/07/2023	31	17607	ESTADO DE EBRIEDAD
32	13ACZ6	ITALIKA	MOTOCICLETA	AMARILLO- NEGRO	NO VISIBLE	23/07/2023	32	17613	ESTADO DE EBRIEDAD
33	W5AP8	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCTXSEA2B1014555	23/07/2023	33	17618	FALTA DE DOCUMENTOS
34	32ALJ1	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29ED7M1005866	23/07/2023	34	17620	ESTADO DE EBRIEDAD
35	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPATCS9E1004467	23/07/2023	35	17623	FALTA DE DOCUMENTOS
36	78ABM9	ITALIKA	MOTOCICLETA	AMARILLO- NEGRO	3SCK4EKH4M1024918	24/07/2023	36	17630	FALTA DE DOCUMENTOS
37	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	VERDE	LLCK9ERB9MC102765	24/07/2023	37	17635	FALTA DE DOCUMENTOS
38	CPF-4R	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCMRTLE5D1004034	27/07/2023	38	17659	FALTA DE DOCUMENTOS
39	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	ROJO	3SCK19AB1M1000735	27/07/2023	39	17669	ESTADO DE EBRIEDAD
40	1H6SV	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTTEE8K1010930	27/07/2023	40	17666	FALTA DE DOCUMENTOS
41	99AEU5	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	3SCK2AET4P1006230	03/12/2023	41	18744	ESTADO DE EBRIEDAD
42	9FZG4	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEE5C1028934	28/07/2023	42	17685	FALTA DE DOCUMENTOS
43	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTDE5C1036145	29/07/2023	43	17690	FALTA DE DOCUMENTOS
44	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- VERDE	3SCK2AEF5M1003052	31/07/2023	44	17709	FALTA DE DOCUMENTOS
45	39ACH4	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCK2AER4M1020631	31/07/2023	45	17711	FALTA DE DOCUMENTOS
46	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTDE9H1030372	04/08/2023	46	17741	FALTA DE DOCUMENTOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
47	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCK2AEF5N1005921	04/08/2023	47	17742	FALTA DE DOCUMENTOS
48	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE6F1045781	04/08/2023	48	17743	FALTA DE DOCUMENTOS
49	SIN PLACA	FAVORI	MOTOCICLETA	ROJO	LRXCHL14K0R05292	05/08/2023	49	17745	FALTA DE DOCUMENTOS.
50	82AED6	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM5N1003972	06/08/2023	50	17764	ESTADO DE EBRIEDAD
51	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NARANJA	3SCTWSEA5H1000192	07/08/2023	51	17767	FALTA DE DOCUMENTOS
52	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCTXSEAXA1009795	07/08/2023	52	17770	FALTA DE DOCUMENTOS
53	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	NO VISIBLE	08/08/2023	53	17783	FALTA DE DOCUMENTOS
54	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	AZUL	LFEWJ01C0DCB05522	12/08/2023	54	17825	FALTA DE DOCUMENTOS
55	25ACG4	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK2AEGXM1001760	12/08/2023	55	17829	FALTA DE DOCUMENTOS
56	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEE0K1121360	13/08/2023	56	17837	FALTA DE DOCUMENTOS
57	SIN PLACA	APRISSA	MOTOCICLETA	AZUL- BLANCO	NO VISIBLE	13/08/2023	57	17832	FALTA DE DOCUMENTOS
58	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTTEE6K1107544	16/08/2023	58	17865	FALTA DE DOCUMENTOS
59	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- ROJO	LZSK4FKK0MF003416	16/08/2023	59	17860	FALTA DE DOCUMENTOS
60	35ACR7	ITALIKA	MOTOCICLETA	NARANJA	3SCPFTDE5H1033804	16/08/2023	60	17861	FALTA DE DOCUMENTOS.
61	W1AW8	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEEZG1056367	16/08/2023	61	17869	FALTA DE DOCUMENTOS
62	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO-NEGRO	3SCPZWDE5K1014962	17/08/2023	62	17877	FALTA DE DOCUMENTOS
63	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	AZUL- NEGRO	3SCK1AA07N1003902	17/08/2023	63	17878	FALTA PLACA
64	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDEXK1053134	17/08/2023	64	17880	FALTA DE PLACA
65	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	AZUL	LXYDCKL0XH0225081	19/08/2023	65	17890	FALTA DE DOCUMENTOS
66	SIN PLACA	CARABELA	MOTOCICLETA	ROJO	LHJPK1N7K1025649	19/08/2023	66	17891	FALTA DE DOCUMENTOS
67	04AAX1	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDE3L1010806	19/08/2023	67	17892	FALTA DE DOCUMENTOS
68	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCTUSKA2E1002580	19/08/2023	68	17894	FALTA DE DOCUMENTOS
69	SIN PLACA	KURAZAI	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTDE0D1028262	21/08/2023	69	17901	FALTA DE DOCUMENTOS
70	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK2AEN0P1025228	21/08/2023	70	17908	FALTA CASCO
71	W9AE6	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCTCSDA8H1001749	22/08/2023	71	17912	FALTA DE DOCUMENTOS
72	6EEG6	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO	5KMMCG2V965001675	23/08/2023	72	17918	FALTA DE DOCUMENTOS
73	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	AZUL-NEGRO	3SCTGTEA5L1000852	24/08/2023	73	17924	FALTA DE DOCUMENTOS
74	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTTEE7G1074075	26/08/2023	74	17937	FALTA DE DOCUMENTOS
75	SIN PLACA	KURAZAI	MOTOCICLETA	VINO- NEGRO	3K3TAKCD1K1004906	27/08/2023	75	17940	F. CASCO Y PLACA
76	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO-ROJO	LLCLXF30891107966	28/07/2023	76	17683	FALTA DE DOCUMENTOS
77	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO	3SCTDGD3AJ1001741	31/08/2023	77	17972	FALTA DE DOCUMENTOS
78	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO-GRIS	3SCTXSEA3H1007218	01/09/2023	78	17982	FALTA DE DOCUMENTOS
79	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDE9K1032775	03/09/2023	79	18006	FALTA DE DOCUMENTOS
80	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO	LXYPCKL0700221147	04/09/2023	80	18015	FALTA DE DOCUMENTOS
81	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK29EL1R1003271	04/09/2023	81	18016	FALTA DE DOCUMENTOS
82	SIN PLACA	KURAZAI	MOTOCICLETA	ROJO	LNGPCK021KCM04653	30/09/2023	82	18175	FALTA DE DOCUMENTOS
83	08ADU4	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEE0H1037192	06/09/2023	83	18023	FALTA DE DOCUMENTOS
84	48ACR7	ITALIKA	MOTONETA	ROJO- BLANCO	3SCK1AAF9N1000262	06/09/2023	84	18024	FALTA DE DOCUMENTOS
85	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEE2K4077846	06/09/2023	85	18026	FALTA DE DOCUMENTOS
86	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29ED4M1006733	07/09/2023	86	18035	FALTA DE DOCUMENTOS
87	78ABM5	ITALIKA	MOTOCICLETA	PLATA	3SCPFTTEE3L1076108	07/09/2023	87	18037	FALTA DE DOCUMENTOS
88	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NARANJA	3SCTCSDA6D1010024	16/12/2023	88	18912	FALTA DE DOCUMENTOS
89	38AFC5	VENTO	MOTOCICLETA	BLANCO	3MUAODB03P1010707	14/09/2023	89	18083	FALTA DE DOCUMENTOS
90	03AAY2	VELOCI	MOTOCICLETA	NEGRO	LGVSKP1007MZ101909	17/09/2023	90	18087	FALTA DE DOCUMENTOS
91	36ACN7	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	19/09/2023	91	18100	FALTA DE DOCUMENTOS
92	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO	NO VISIBLE	23/09/2023	92	18118	FALTA DE DOCUMENTOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FÍSICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
93	SIN PLACA	YAMAHA	MOTOCICLETA	BLANCO	LBPKE1240M0117328	23/09/2023	93	18119	FALTA DE DOCUMENTOS.
94	24ABC4	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE3F1002399	04/12/2023	94	18755	ESTADO DE EBRIEDAD
95	91ABK9	VENTO	MOTOCICLETA	BLANCO	LD3VGDDBD1L1002438	27/09/2023	95	18135	FLTA CASCO
96	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK2AER9P1004820	27/09/2023	96	18140	FALTA DE DOCUMENTOS
97	38ADD5	VENTO	MOTOCICLETA	ROJO-NEGRO	3MUJFBD4N1002251	28/09/2023	97	18154	ESTADO DE EBRIEDAD
98	95AAK9	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLPS2E181076239	29/09/2023	98	18161	FALTA DE DOCUMENTOS
99	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	BLANCO	NO VISIBLE	29/09/2023	99	18165	FALTA DE DOCUMENTOS
100	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCKE10F5H1098236	03/10/2023	100	18198	FALTA DE DOCUMENTOS
101	CKN92	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE2E1008192	03/10/2023	101	18206	FALTA DE DOCUMENTOS
102	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCTGSFA8J100054	04/10/2023	102	18209	FALTA DE DOCUMENTOS
103	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	GRIS	3H1PCJIF10D107778	05/10/2023	103	18216	FALTA DE DOCUMENTOS
104	4ERF3	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLPS2E771B73446	05/10/2023	104	18218	FALTA DE DOCUMENTOS
105	32AED3	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	NO VISIBLE	05/10/2023	105	18220	FALTA DE DOCUMENTOS
106	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDF2J105060	06/10/2023	106	18229	FALTA DE DOCUMENTOS
107	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCKLAEN0131009062	07/10/2023	107	18234	FALTA DE DOCUMENTOS
108	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SPFTDE31C1066432	07/10/2023	108	18235	FALTA DE DOCUMENTOS
109	BYH2P	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPATCS0C1011532	09/10/2023	109	18255	FALTA DE DOCUMENTOS
110	91AAX4	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE8K1038050	14/10/2023	110	18298	FALTA DE DOCUMENTOS
111	SIN PLACA	KURAZAI	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	14/10/2023	111	18301	FALTA DE DOCUMENTOS
112	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	3SCYDMEE161000070	14/10/2023	112	18302	FALTA DE DOCUMENTOS
113	47ACD3	ITALIKA	MOTONETA	ROJO- NEGRO	3SCTXSEA9H1005828	03/12/2023	113	18741	ESTADO DE EBRIEDAD
114	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	LD3VHB0L10011942	15/10/2023	114	18312	FALTA PLACAS
115	BYP6Y	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCTGSEA5E1000749	15/10/2023	115	18313	FALTA DE DOCUMENTOS
116	SFX88	LUCKI	MOTOCICLETA	NEGRO	LWPPCJ3A051027085	15/10/2023	116	18314	FLTA CASCO
117	CPF3S	DINAMO	MOTOCICLETA	NEGRO	3CUU2ALH16X001634	15/10/2023	117	18315	FALTA DE DOCUMENTOS
118	V8TR4	YAMAHA	MOTOCICLETA	GRIS	NO VISIBLE	17/10/2023	118	18321	FALTA DE DOCUMENTOS
119	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLPP2056ED24989	17/10/2023	119	18323	FALTA DE DOCUMENTOS
120	50ABH3	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTEE6K1124411	19/10/2023	120	18333	FALTA CASCO
121	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDE5J650072	19/10/2023	121	18335	FALTA DE DOCUMENTOS
122	CER3J	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCMRTEG3C1002937	19/10/2023	122	18336	FALTA DE DOCUMENTOS
123	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	19/10/2023	123	18337	FALTA DE DOCUMENTOS
124	W8JF3	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCBRCEE9F1000396	20/10/2023	124	18346	FALTA DE DOCUMENTOS
125	07ABK4	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	NO VISIBLE	21/10/2023	125	18363	FALTA DE DOCUMENTOS
126	48AAF1	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	NO VISIBLE	21/10/2023	126	18364	FALTA DE DOCUMENTOS
127	4ELJ5	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLPS2E681105377	22/10/2023	127	18368	FALTA DE DOCUMENTOS
128	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	3SCP5ZEE961013079	22/10/2023	128	18369	FALTA DE DOCUMENTOS
129	46AB22	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	NO VISIBLE	24/10/2023	129	18386	FALTA DE DOCUMENTOS
130	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK2DEU0N1004742	26/10/2023	130	18405	FALTA DE DOCUMENTOS
131	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	2EA102718	28/10/2023	131	18429	FALTA DE DOCUMENTOS
132	77AAF4	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO- VERDE	3SCTXSDA9K1009970	29/10/2023	132	18454	FALTA CASCO
133	64ACR9	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTEE2H1070081	29/10/2023	133	18450	FALTA DE DOCUMENTOS
134	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROSADA	3SCPFTDE99100144	30/10/2023	134	18464	FALTA DE DOCUMENTOS
135	SIN PLACA	TAIZHOU	MOTOCICLETA	GRIS	LLFFWK03C5DCB07924	31/10/2023	135	18470	LUGAR PROHI DO
136	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTEE4L1072049	03/11/2023	136	18488	FALTA PLACA
137	61AAF9	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO GRIS	3SCPFTDE7E1014456	07/11/2023	137	18513	FALTA DE DOCUMENTOS
138	W2CL9	ITALIKA	MOTOCICLETA	PLATA	3SCPDTDE6H1007900	27/12/2023	138	18989	FALTA DE DOCUMENTOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
139	64ABZ-9	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCK29EM5M1004747	09/11/2023	139	18532	FALTA DE DOCUMENTOS
140	54ABZ9	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	LD3VHDBD3M1008496	09/11/2023	140	18534	ESTADO DE EBRIEDAD
141	CPW4L	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCPZWDE2H1010523	10/11/2023	141	18543	ZONA PEATONAL
142	CPH4J	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	LD3VAG806J1001561	11/11/2023	142	18555	FALTA DE DOCUMENTOS
143	08ADM-9	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCK67MB2N1003968	11/11/2023	143	18558	FALTA DE DOCUMENTOS
144	94AEZ5	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCK2FEXXP1009147	20/11/2023	144	18616	FALTA DE DOCUMENTOS
145	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- AMARILLO	3SCPFTTEE7H1079343	23/11/2023	145	18638	FALTA DE DOCUMENTOS
146	52ACV1	ITALIKA	MOTOCICLETA	NARANJA	3SCTXSEABK100014	27/11/2023	146	18669	FALTA DE DOCUMENTOS
147	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDE8H1010386	27/11/2023	147	18673	FALTA DE DOCUMENTOS
148	CPF1H	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE7G1017313	29/11/2023	148	18698	FALTA DE DOCUMENTOS
149	W4CS9	KURAZAI	MOTOCICLETA	NEGRO	1LFFWL08CXFCB05563	30/11/2023	149	18703	FALTA DE DOCUMENTOS
150	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTLE5F1008609	30/11/2023	150	18704	FALTA DE DOCUMENTOS
151	52ABY2	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTDE3G1002937	30/11/2023	151	18706	FALTA DE DOCUMENTOS
152	43BKC 9	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPSTDE9L2018487	17/12/2023	152	18922	FALTA DE DOCUMENTOS
153	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCPFTDE2L1000980	09/12/2023	153	18818	FALTA PLACA
154	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPFTTEE2K1005531	01/12/2023	154	18721	FALTA DE PLACA
155	TZC6L	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	3SCPSZEEXH1008233	12/12/2023	155	18863	FALTA DE DOCUMENTOS
156	22ACF5	ITALIKA	MOTOCICLETA	PLATA	LLCK2AEN2MC103043	09/12/2023	156	18816	ESTADO DE EBRIEDAD
157	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	OXIDO	LD3VAGBD8K1101274	08/12/2023	157	18803	FALTA PLACA
158	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- ROJO	3SCK59LA6P1022775	03/12/2023	158	18742	FALTA DE DOCUMENTOS
159	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO- ROJO	3SCTDSDA7J1026810	04/12/2023	159	18751	FALTA DE DOCUMENTOS
160	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE2L1020890	15/10/2023	160	18310	FALTA CASCO
161	69AAX3	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE2K1029796	27/12/2023	161	18991	FALTA DE DOCUMENTOS
162	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	PLATA	3H1JA4171J0702326	29/12/2023	162	19014	FALTA DE DOCUMENTOS
163	BZC4H	KURAZAI	MOTOCICLETA	NEGRO	3K3TAJCA4G1006379	17/12/2023	163	18923	FALTA DE DOCUMENTOS
164	99AAX1	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPDTDE0J1003377	02/01/2024	164	19020	FALTA DE DOCUMENTOS
165	2ERZ3	ITALIKA	MOTOCICLETA	PLATEADO	3SCPFTDE3C1054952	02/01/2024	165	19021	FALTA DE DOCUMENTOS
166	SIN PLACA	CARABELA	MOTOCICLETA	ROJO	LHJPKLL2H1837801	02/01/2024	166	19023	FALTA DE DOCUMENTOS
167	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- ROJO	NO VISIBLE	02/01/2024	167	19026	FALTA DE DOCUMENTOS
168	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPDTDE5K1008723	02/01/2024	168	19027	FALTA DE DOCUMENTOS
169	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK59LA3M1025340	02/01/2024	169	19028	FALTA DE DOCUMENTOS
170	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	GRIS	3H1JA5453MD108275	03/01/2024	170	19029	FALTA DE DOCUMENTOS
171	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCK2AEH1M1021257	04/01/2024	171	19049	FALTA PLACA
172	13ABM5	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCPDTDE3L1028680	04/01/2024	172	19051	FALTA DE DOCUMENTOS
173	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTDE0B1014455	05/01/2024	173	19048	FALTA DE DOCUMENTOS
174	28AAX3	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPFTCE4H1000570	07/01/2024	174	19075	FALTA DE DOCUMENTOS
175	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	11/01/2024	175	19105	FALTA DE DOCUMENTOS
176	79AAX5	ITALIKA	MOTOCICLETA	AZUL	3SCPATCS1L1006436	11/01/2024	176	19106	FALTA DE DOCUMENTOS
177	56ABH8	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	LRPK67MG4ME000950	12/01/2024	177	19111	FALTA DE DOCUMENTOS
178	SIN PLACA	VENTO	MOTOCICLETA	NEGRO- GRIS	L5YVHFBD7J1913778	13/01/2024	178	19123	FALTA DE DOCUMENTOS
179	83ADR9	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK2AET6N1034575	16/01/2024	179	19151	FALTA DE DOCUMENTOS
180	96ACR9	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTTEE6J1072809	25/01/2024	180	19288	FALTA DE DOCUMENTOS
181	CAB3S	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE8E1003580	27/01/2024	181	19310	ESTADO DE EBRIEDAD
182	06DPR6	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK27EB5N1005742	28/01/2024	182	19319	ESTADO DE EBRIEDAD
183	97ACC5	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK29ECXM1008493	29/01/2024	183	19327	ENT Y SAL GARAGE
184	SIN PLACA	TURBO	BICICLETA	BLANCO	NO VISIBLE	30/01/2024	184	S/F	ACCIDENTE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
185	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCK39JAXM1000721	03/02/2024	185	19372	FALTA DE DOCUMENTOS
186	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	03/02/2024	186	19374	FALTA DE DOCUMENTOS
187	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCMRTL3C1003382	03/02/2024	187	19375	FALTA DE DOCUMENTOS
188	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTHE9K1001052	06/02/2024	188	19391	FALTA DE DOCUMENTOS
189	9EJK4	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	NO VISIBLE	09/02/2024	189	19475	FALTA DE DOCUMENTOS
190	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK59LA1R1011671	10/02/2024	190	19489	FALTA DE DOCUMENTOS
191	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	NO VISIBLE	11/02/2024	191	19505	LUG. PROHI DO
192	17ACS2	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPDTGE7L1002404	13/02/2024	192	19545	FALTA DE DOCUMENTOS
193	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTLE0E1008533	13/02/2024	193	19548	FALTA DE DOCUMENTOS
194	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE5C1053415	14/02/2024	194	19585	FALTA DE DOCUMENTOS
195	SIN PLACA	ITALIKA	MOTONETA	NEGRO	3SCK1AAF8P1001423	17/02/2024	195	19634	FALTA DE DOCUMENTOS
196	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS- VERDE	NO VISIBLE	19/02/2024	196	19665	LUGAR PROHI DO
197	98ACH5	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK2AEG1M1008161	20/02/2024	197	19675	FALTA DE DOCUMENTOS
198	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPZWDE4K1040050	20/02/2024	198	19676	FALTA DE DOCUMENTOS
199	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	GRIS	3SCPDTDE9K1002973	20/02/2024	199	19677	FALTA DE DOCUMENTOS
200	V5YP5	YAMAHA	MOTOCICLETA	BLANCO	LBPK1240C00486	21/02/2024	200	19682	FALTA DE DOCUMENTOS
201	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK2AEG3N1000791	23/02/2024	201	19715	FALTA DE DOCUMENTOS
202	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPFTTEE3D1022468	23/02/2024	202	19714	FALTA DE DOCUMENTOS
203	62AEY3	ZMOTO	MOTOCICLETA	NEGRO	L5DPCCK86PA012723	24/02/2024	203	19729	FALTA DE DOCUMENTOS
204	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	LLCLXN3A2D1101706	25/02/2024	204	19753	FALTA PLACA
205	D1KK3	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCPSTBE0F1001256	25/02/2024	205	19748	LUG. PROHI DO
206	W8CU6	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO- NEGRO	3SCK2AEF9P1001647	27/02/2024	206	19765	FALTA DE DOCUMENTOS
207	03BKC1	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	3SCPZWEE6L1006921	29/02/2024	207	19786	FALTA DE DOCUMENTOS
208	SIN PLACA	DINAMO	MOTOCICLETA	ROJO	NO VISIBLE	01/03/2024	208	19792	FALTA DE DOCUMENTOS
209	SIN PLACA	HONDA	MOTOCICLETA	NEGRO	3H1JA4177FD411269	01/03/2024	209	19802	FALTA DE DOCUMENTOS
210	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	BLANCO	3SCK27EB3M1002823	02/03/2024	210	19806	LUG. PROHI DO
211	02ABC4	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCTDSEA8B1000314	03/03/2024	211	19815	LUG. PROHI DO
212	91ABL7	KURAZAI	MOTOCICLETA	NEGRO- VINO	3K3TAKCD8K1017443	03/03/2024	212	19819	ESTADO DE EBRIEDAD
213	81BLK4	HONDA	MOTOCICLETA	NEGRO	3H1KA4173DD000243	06/03/2024	213	19839	LUG PROH
214	63ADS1	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO	3SCK4AKF2N1014087	07/03/2024	214	19853	ESTADO DE EBRIEDAD
215	92UKH7	ITALIKA	MOTOCICLETA	VERDE	LLCLPL600LE106398	08/03/2024	215	19863	LUG. PROHI DO
216	16ACR9	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCK29EL2M1012036	09/03/2024	216	19870	ESTADO DE EBRIEDAD
217	34ACC7	HONDA	MOTOCICLETA	NEGRO	3H1JC4185HD101062	09/03/2024	217	19871	FALTA DE DOCUMENTOS.
218	CLS8X	ITALIKA	MOTOCICLETA	NEGRO- VERDE	3SCPSZEE8CH1000096	12/03/2024	218	19885	FALTA DE DOCUMENTOS
219	93ADP7	ITALIKA	MOTOCICLETA	VERDE- NEGRO	3SCK4EKH1N1017121	14/03/2024	219	19902	FALTA DE DOCUMENTOS
220	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	ROJO	3SCPFTDE391010877	19/03/2024	220	19922	FALTA PLACA
221	SIN PLACA	ITALIKA	MOTOCICLETA	AMARILLO- NEGRO	3SCK2EEVXM1004065	20/03/2024	221	19930	FALTA DE DOCUMENTOS

Handwritten signature or mark.

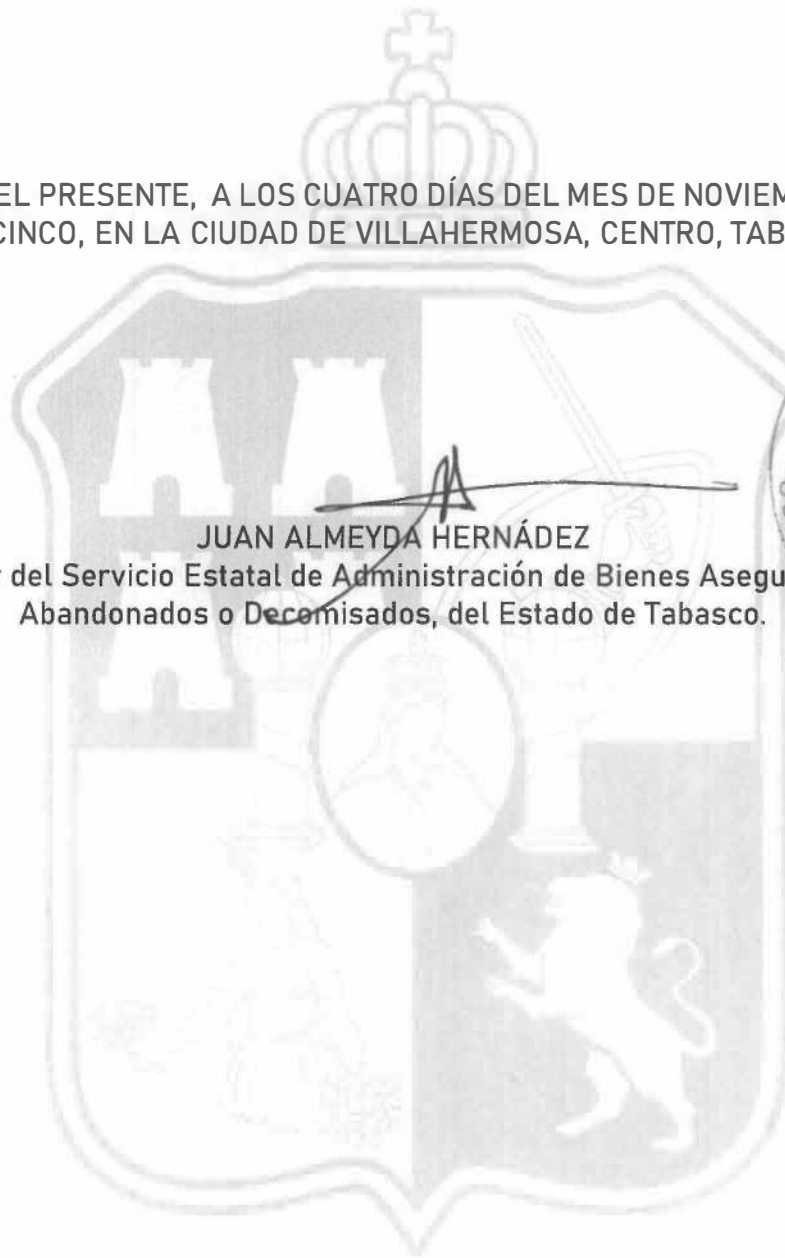
Handwritten signature or mark.



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

SE EXPIDE EL PRESENTE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.



[Handwritten signature]

JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ

Titular del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.



No.- 3330

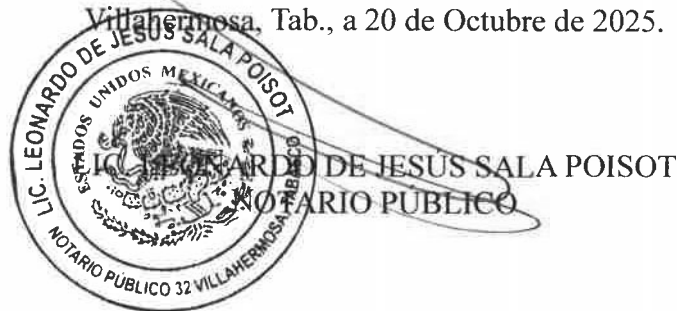
LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 8,518 ocho mil quinientos dieciocho, volumen 103 ciento tres, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de don RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias su heredera doña GUADALUPE GONZÁLEZ RIVERA; al mismo tiempo doña GUADALUPE GONZÁLEZ RIVERA, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentaria, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 20 de Octubre de 2025.



No.- 3331

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **58,883 CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**, Volumen **DCCCXIII OCTINGENTESIMO DECIMO TERCERO**, de fecha **doce de septiembre** del año dos mil **Veintitres**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **CRUZ MARTINEZ MARIN**, la señora **LIRIA, MARTINEZ REYES**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y los señores **LIRIA, GABINO, LEILA, BALDEMAR, MORAIMA** y **CRUZ** todos de apellidos **MARTINEZ REYES**, acompañados de la señora **MARIA LUISA GUZMAN ZAMUDIO**, en su carácter de Albacea intestamentario a bienes del Extinto señor **JAVIER MARTINEZ REYES**, quien resultaba heredero en la presente sucesión, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Villahermosa, Tab., a 22 de SEPTIEMBRE del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 3357

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente 066/2015, relativo al juicio: EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ALBERTO E. VADILLO HERANDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS NIETO NARVAEZ, con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

SE SAQUE A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

SE TIENE POR PERDIDO EL DERECHO A LA EJECUTADA

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al ejecutante JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, en el punto tercero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, para dar contestación a la vista, ha transcurrido con exceso, sin que hiciera manifestación alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido de ese derecho, para todos los efectos legales que corresponda.

SE APRUEBA AVALUÓ.

SEGUNDO: Ahora bien se tiene por presente al licenciado WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ, Apoderado Legal de ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en procuración de JOSÉ ALBERTO E. VADILLO HDEZ Y/O ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNÁNDEZ, y en el que solicita se saque a remita en primera almoneda el predio motivo de este litigio.

Como lo solicita el ocurso, y toda vez que ninguna de las partes objetó el avalúo emitido en autos, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el perito *Ingeniero CRISPIN TORRES LUNA* perito de la parte actora, por lo que el inmueble embargado en autos, se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

DATOS DEL PREDIO A REMATAR

TERCERO: Como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble que se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el "El buen Pastor"; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ,

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SE REQUIERE PAGO A LOS LICITADORES.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Signaciones y Pagos de este Juzgado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

FECHA DE REMATE.

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte emitido por los Plenos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder judicial del Estado de Tabasco, debido a la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."¹

SE HABILITA PARA PUBLICACIÓN.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SE ORDENA TRAMITE DE AVISO Y EDICTOS.

SÉPTIMO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante esta secretaria a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, MD. SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA.



¹ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."



No.- 3358

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Marina Francisca Casares Maitret.**

En el expediente **206/2023**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña** y **Samuel Villarreal Álvarez**, apoderados legales de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; contra **Marina Francisca Casares Maitret**, acreditada y garante hipotecaria; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 18 de agosto de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dieciocho de agosto de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

Único. Por recibido el escrito, signado por la apoderada de la parte actora.

Como lo peticiona, conforme la constancia actuarial de 11 de junio de 2025, contenida en el exhorto 111/2025 e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de dominio de la demandada **Marina Francisca Casares Maitret**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 39 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor de este estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la mencionada demandada, **mediante edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces**, **en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que **tres** publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, ordenándose insertar en el mismo, el auto de inicio de 03 de mayo de 2023, así como los autos de 22 de junio de 2023, 08 de marzo de 2024, 07 de enero de 2025, 08 de abril de 2025 y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que **vencido** que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y **empezará a transcurrir a partir del día siguiente**, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala

la ley, así como ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del citado código.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

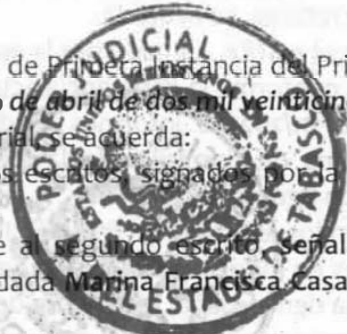
-auto de 08 de abril de 2025-

“... Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial se acuerda:

Único. Por recibidos los escritos, signados por la apoderada de la parte actora.

Con los que, conforme al segundo escrito, señala como domicilio para emplazar a juicio a la demandada Marina Francisca Casares Maitret, el ubicado en:



2. *calle Lorenzo Mollinedo, entre Lorenzo mollinedo y calle Lorenzo mollinedo, exterior 450, colonia Lázaro Cárdenas, localidad Teapa, código postal 86601, Teapa, Tabasco.*

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio girar exhorto con las inserciones necesarias, al(a) Juez(a) Civil en turno de Teapa, Tabasco.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, notifique y emplace a la demandada, antes mencionada, en términos del auto de inicio de tres de mayo de dos mil veintitrés, con notificación de los autos de veintidós de junio de dos mil veintitrés, ocho de marzo de dos mil veinticuatro, siete de enero de dos mil veinticinco y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de *quince días siguientes* hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado y cotejado por esta secretaría.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los *tres días hábiles* siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el plazo señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 144 del citado cuerpo de leyes.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivo, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 07 de enero de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **siete de enero de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que, señala como domicilio para emplazar a juicio a la demandada **Marina Francisca Casares Maitret**, el ubicado en:

2.calle Joaquín Pedrero Córdova, exterior 109, colonia, Centro de Teapa, Tabasco.

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) Juez(a) **Civil de Teapa, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **notifique y emplaze a la demandada**, antes mencionada, en términos del auto de inicio de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **veintidós de junio de dos mil veintitrés, ocho de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado y cotejado por esta secretaría.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el plazo señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 144 del citado cuerpo de leyes.

De igual forma, se apercibe a la parte actora, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivo, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Enrique Gómez Cañas**, **segundo** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 08 de marzo de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; **ocho de marzo de dos mil veinticuatro.**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que, señala como nuevo **domicilio** de la demandada **Marina Francisca Casares Maitret**, el ubicado en:

* calle 43 por 42 y 44, 167, colonia Benito Juárez Norte C.P. 97119, de Mérida, Yucatán.

Al encontrarse tal domicilio fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena con oficio **girar exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) Juez(a) **Civil** en turno de **Mérida, Yucatán**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **notifique y emplace** a la **demandada**, antes mencionada, en términos del auto de inicio de **tres de mayo de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **veintidós de junio** de dos mil **veintitrés** y este auto.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Adjúntese al exhorto a enviar, el traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

De conformidad con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, que establece que un día más por cada cien kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad, en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para emplazar a la parte demandada y esta ciudad resulta ser, en forma aproximada **559.13 kilómetros**, según **consulta efectuada, en el sitio web** <http://mx.lasdistancias.com/distancia-de-villahermosa-a-merida-yucatan>.

Se concede a la parte demandada, **seis días más** por razón de la distancia, para contestar la demanda.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite correspondiente para la elaboración del exhorto antes ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de **22 de junio de 2023-**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTIDÓS DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se gire oficio al Jefe de Seguridad y/o al Coordinador y/o a la Seguridad Privada "QPS" DEL Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para que ordene a quien corresponda de acceso al actuario judicial adscrito al juzgado para que pueda efectuar la diligencia de notificación o emplazamiento ordenada en el presente juicio y que de no dar cumplimiento se le aplique como medida de apremio una multa.

Dígase a la promovente, en cuanto al oficio que solicita sea girado al Jefe de Seguridad y/o al Coordinador y/o a la Seguridad Privada "QPS" DEL Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para que ordene a quien corresponda de acceso al actuario judicial adscrito al juzgado para que pueda efectuar la diligencia de notificación o emplazamiento ordenada en el presente juicio, que resulta improcedente acordar de conformidad, en razón que de la revisión a los autos se advierte que no existe constancia alguna que justifique que no le ha sido permitido el acceso al fedatario judicial de adscripción, al fraccionamiento señalado como domicilio para emplazar a la demandada

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita la promovente **túrnense** los autos al Actuario Judicial de adscripción para que se constituya en el domicilio señalado en autos de la demandada **MARINA FRANCISCA CASARES MAITRET**, y lleve a cabo la diligencia de emplazamiento, en los términos ordenado en el auto de inicio de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, así como del presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

-auto de inicio de 03 de mayo de 2023-

**"...AUTO DE INICIO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A
TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

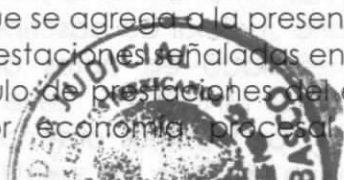
VISTA: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los licenciados **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA** y **SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ**, -en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "**SCOTIABANK INVERLAT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT- personalidad que acreditan y se les reconoce**, en términos de la copia certificada de la escritura pública número **43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve)** de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN**, notario público número 83 de la Ciudad de México, **que contiene el acto jurídico de: Poder General**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos, consistentes en: *copia certificada y copia fotostática simple del testimonio de la escritura pública número 22,446 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis) de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós; copia certificada y copia fotostática simple de cédula profesional número 2343089 y de Título de Licenciado en Contaduría Pública a nombre de MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ; copia fotostática simple de cédula de identificación fiscal a nombre de SCOTIABANK INVERLAT SA; original y copia fotostática simple de estado de cuenta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; y un traslado;* con los que promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MARINA FRANCISCA CASARES MAITRET** en su carácter de "**Acreditada**" y "**Garante Hipotecaria**", con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Santa Teresa número Ciento Cuatro, derivado de la fusión de los lotes diecinueve y veinte, manzana seis, del Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco y/o calle Santa Teresa número Ciento Cuatro, del Fraccionamiento Ángeles de Ixtacomitán, Ranchería Ixtacomitán Primera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco y/o calle Joaquín Pedrero Córdova número 108, colonia Centro del Municipio de Teapa, Tabasco; a quien se le reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL que por sentencia decrete su señoría del VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura número (22,446) veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis de fecha 17 de junio de 2022, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada en el documento base de la acción.

b) El pago de la cantidad de **\$6'217,146.73 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)**, por concepto de Saldo Actual vigente, como se desprende del certificado de adeudo que se agrega a la presente demanda.

Así como las demás prestaciones señaladas en los incisos **c), d) e), f), g), h), i) y j)**, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, **advertida** que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, **requiérasele** para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, **apercibida** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase** a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de la demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 1071, del Código de Comercio aplicable, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez(a) Civil Primera Instancia de Teapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento al presente proveído; quedando facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría a realizar los trámites para la elaboración del exhorto ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado.

Asimismo en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá.

De igual forma se apercibe a la parte actora, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda supeditada la elaboración del exhorto ordenado en líneas precedentes, hasta en tanto sean desahogados los domicilios señalados en esta ciudad para emplazar la parte demandada.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndoles saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Téngase a los actores designando como representante común de su parte a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, designación que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Se guarda en la caja de seguridad del juzgado: *copia certificada de la escritura número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve) de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; copia certificada de la escritura pública número 22,446 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y seis) de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós; copia certificada de cédula profesional número 2343089 y del Título de Licenciado en Contaduría Pública a nombre de MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ y original de estado de cuenta de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, debiendo dejarse copias simples de los mismos en autos.*

NOVENO. La parte actora **señala** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán, número 605-B, Colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos, así como para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes en el expediente, a los licenciados **BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, CÉZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, DIANA JAZMÍN GARCÍA SERRANO, IVÁN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL SOTO SALAZAR, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, BELINDA ELIZABETH SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, GABRIELA DÍAZ MOSCOSO y GABRIELA JUÁREZ LÓPEZ;** señalamiento y autorizaciones que se tienen por hechas en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

DÉCIMO. Como lo solicitan los promoventes, **hágasele devolución** de la copia certificada notarial del poder con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO SEGUNDO. Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, mandó y firmó el Jefe de Sala en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de la Sala Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, precisando que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, expido el presente **edicto** a los **veintitrés** días del mes de **septiembre** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Olga Janet Morales Zurita.



gms
exp.: 206/2023



No.- 3359

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 314/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Graciela Amalia Morales Méndez**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 27 de agosto de 2025-

“...auto de inicio de 27 de agosto de 2025”

Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, a los 27 de agosto de dos mil veinticinco.

Vista; la cuenta se acompaña de acuerdo

Primero. Por recibido el escrito signado la licenciada Yolanda Alcántara Morales, abogada patrono de la parte actora, al que acompaña:

- (02) traslados de su escrito de demanda inicial y anexos; y,
- (05) traslados del escrito donde desahoga prevención.

Con el que, dentro del plazo legal concedido, según cómputo secretarial que antecede, desahoga la prevención que se le hizo por acuerdo de 04 de agosto de 2025.

Por lo que, se ordena dar entrada a la demanda.

Segundo. Con el escrito de demanda recibido el 14 de julio de 2025, y el recibido el 26 de agosto de 2025, se tiene con el primero a Graciela Amalia Morales Méndez, por propio derecho; y, con el segundo a su abogada patrono, al que acompañan:

- (01) impresión y copias fotostática simple de certificado de persona alguna electrónico, con sello original, volante 528662 de 19 de febrero de 2025;
- (01) impresión y copias fotostática simple de recibo de pago electrónico con sello original, de 19 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;
- (01) original y copia fotostática simple de acuse de recibo de escrito de 07 de febrero de 2025
- (01) copia certificada y copia fotostática simple de escritura pública 7,130 de 18 de julio de 1983, pasada ante la fe del

- licenciado Payambe López Falconi, notario público 13 de Villahermosa, Tabasco (manchada, deteriorada y rota);
- (01) copia fotostática simple de plano;
 - (01) copia fotostática simple de escritura 17,075 de 17 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, notario público 08 de Villahermosa, Tabasco; y,

(03) traslados.

Así como, los traslados que acompaña al de cuenta, descrito en el punto primero de este auto.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del predio que a continuación se describe:

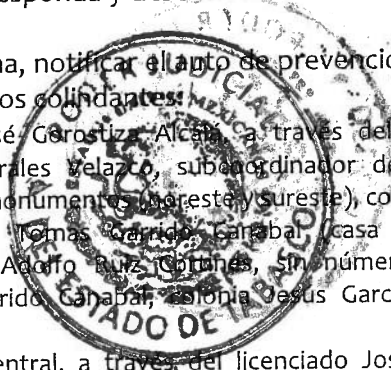
- * Predio urbano ubicado en avenida 27 de febrero 1320, colonia Gil y Sáenz, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 161,67 metros cuadrados, con las colindancias:
 - * noreste: 6.71 metros; 7.97 metros y 2.40 metros con calle parque José Gorostiza Alcalá;
 - * sureste: 7.70 metros con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); 3.75 metros con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); 4.62 metros con parque José Gorostiza Alcalá;
 - * suroeste: 2.46 metros; 26.46 metros; con la suscrita (Graciela Amalia Morales Méndez); y,
 - * noroeste: 7.65 metros; 1.65 metros con panteón central.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Cuarto. Se ordena, notificar el auto de prevención de 04 de agosto de 2025 y este auto, a los colindantes:

- Parque José Gorostiza Alcalá, a través del ingeniero Arturo Morales Velasco, subcoordinador de parques, fuentes y monumentos (noreste y sureste), con domicilio en parque Tomas Garrido Canabal (casa de tierra) boulevard Adolfo Ruiz Cortines, sin número, parque Tomas Garrido Canabal, colonia Jesus García de esta ciudad; y,
- panteón central, a través del licenciado José Antonio Colorado Pérez, subdirector de panteones de la dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, (noroeste), con domicilio en avenida Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad (interior del H. Ayuntamiento de Centro).



Para que, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de la demanda recibida el 14 de julio de 2025, con anexos, cotejados y sellados, así como el escrito de desahogo de prevención recibido el 26 de agosto de 2025.

Sin que ordene notificar a la colindancia suroeste Graciela Amalia Morales Méndez, en razón que, la suscrita promueve este procedimiento.

Quinto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a) a este juzgado y al(a) Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Deberá fijarse avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Para que, dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, pertenece al fondo legal de éste Municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no tener el fin que se requiere dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como



medida de apremio multa de veinte unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Respecto de la diligencia testimonial se reserva, una vez que sean notificados todos los colindantes y se le haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. ”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**, expido el presente **edicto** a los **tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segundo Secretario judicial de acuerdos

Lic. Isrrael Cano Cano.



*mcv,
Exp.: 314/2025



No.- 3360

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **134/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por Darvelio May Rodriguez, con fecha veintiseis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **Darvelio May Rodríguez**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos; un contrato de compraventa; una certificación pasada ante notario, una constancia positiva; un certificado de persona alguna; un plano; y cinco traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico, ubicado en la ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **3,059.67 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 57.50 metros, con Amelio De La Cruz
- Al Sur: 56.60 metros, con Darvelio May Rodríguez
- Al este: 59.60 metros, con Manuel Ocaña
- Al Oeste: 48.80 metros con calle Emiliano Zapata.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.



Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: Amelio De La Cruz
- Al Sur: Darvelio May Rodríguez
- Al este: Manuel Ocaña
- Al Oeste: H. Ayuntamiento Constitucional de Centla.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al sur: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al este: ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco
- Al oeste: ampliamente conocido en esta ciudad

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Darvelio May Rodríguez**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de ésta Jurisdicción, con

apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el un predio **Rustico, ubicado en la ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **3,059.67 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 57.50 metros, con Amelio De La Cruz
 - Al Sur: 56.60 metros, con Darvelio May Rodríguez Al este: 166.10 metros, con Graciela Broca.
 - Al este: 59.60 metros, con Manuel Ocaña.
 - Al Oeste: 48.80 metros con calle Emiliano Zapata.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211; así mismo autoriza a los ciudadanos Miguel Pérez Avalos, Martina del Carmen Pérez Uc, Silvia del Carmen Mendoza Zaldívar, Libny Mayela Castellanos Pérez; de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

Asimismo designa al licenciado Miguel Pérez Avalos, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO IRLANDA PERALTA LAZO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3361

JUICIO ORDINARIO CIVILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MPEXICO.**EDICTO****Para emplazar**

Demandados: JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS
DÍAZ RODRÍGUEZ.
(Domicilio ignorado).

En el expediente 495/2021, relativo al juicio ordinario civil, promovido por las licenciadas CAROLINA SALAZAR AMARO e INGRID DEL CARMEN HERNÁNDEZ REVILLA, apoderadas legales de la persona moral denominada "Bachoco", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA, CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, INÉS GUZMÁN GENIS, GERARDO VICENTE ESTRADA ALVARADO, Notaria Publica número 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notaria Publica número Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS, Notaria Publica número 32 de Villahermosa, Tabasco, a cargo del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALAS POISOT y Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada INGRID DEL CARMEN HERNÁNDEZ REVILLA, apoderada legal de la persona moral denominada "BACHOCO", Sociedad Anónima de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GARCÍA y CARLOS TOMAS DÍAZ RODRÍGUEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, conjuntamente con el presente proveído; haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tienen por presentadas las licenciadas Carolina Salazar Amaro e Ingrid del Carmen Hernández Revilla, en carácter de Apoderadas Legales de la persona moral denominada "Bachoco", Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento notarial número 26,322 (veintiséis mil trescientos veintidós) de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Valdés Macías, Titular de la Notaría Pública número treinta y dos, de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de la: escritura número (4,177), cuatro mil ciento setenta y siete, de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce; escritura número (13,049), trece

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

mil cuarenta y nueve, de fecha treinta de noviembre del dos mil diez; escritura número (10,342), diez mil trescientos cuarenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del dos mil diez; copias fotostáticas simples de: ocho traslados; con los que promueven juicio Ordinario Civil, en contra de:

- José Juan Hernández García y Carlos Tomas Díaz Rodríguez, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio, en Tatuán 216, Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.
- Inés Guzmán Genis, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, el ubicado en la Calle Rosas 706, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, Villahermosa, Tabasco y/o Calle Circuito de las Rosas 409, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vincent, Villahermosa, Tabasco.
- Gerardo Vicente Estrada Alvarado, con domicilio para ser notificado y emplazado en Paseo Celaya, número 114, Colonia Jardines de Celaya, Primera Sección, Celaya Guanajuato, (correduría Publica numero 3).
- Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio González Márquez, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida San Jerónimo 452, Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, 04510 Ciudad de México, CDMX.
- Notaria Publica Numero Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado Jorge Armando González Vargas, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, en Nicolas Bravo #132, Esq. Jesús Sibylla Zurita, 86037, Jalapa, Tabasco.
- Notaria Publica Numero 32 de Villahermosa, Tabasco, a cargo del licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Narciso Saenz 126, Centro, Delegacion 2, Villahermosa, Tabasco, y;
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Ruiz Cortines, sin número, Edificio Finanzas (Base 4), Planta Alta, Colonia Casa Blanca, código postal 86060, Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el



domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

De igual manera, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen las demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Avenida Aluminio S/N, Ciudad Industrial, (oficinas de Bachoco S.A. de C.V.), 86010, Villahermosa, Tabasco, domicilio que se le tiene por realizada en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados Gerardo Vicente Estrada Alvarado; Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio González Márquez; y, Notaria Publica Numero Uno de Jalapa, Tabasco, a cargo del licenciado Jorge Armando González Vargas, se encuentran fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atentos exhortos a los Jueces (as) Civiles en turno de Celaya, Guanajuato, México y Ciudad de México; y Juez (a) Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordenen su diligenciación en los términos ordenados en el presente auto.

Haciéndole saber a Gerardo Vicente Estrada Alvarado, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se concede al referido demandado diez días más por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, se hace saber a Notaria Publica Numero 151 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), a cargo del licenciado Cecilio

González Márquez, que además del término ordinario para dar contestación a la demanda, se concede al referido demandado ocho días más por razón de la distancia, para tales efectos, acorde a lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se les faculta para que acuerden todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la misma, haciéndole saber que para la diligenciación del exhorto, se concede el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace saber a la parte actora que queda a su cargo hacer llegar a su destino los referidos exhortos y devolverlos a este juzgado, dentro del término de tres días hábiles siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."²

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil



Octavo. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Noveno. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su*

novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.



- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

• *Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.*

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj->

tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante el secretario judicial licenciado Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3362

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número **00819/2025**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JOSE ANTONIO DE LA CRUZ AQUINO**, quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece.

“..Auto De Inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial De H. Cárdenas, Tabasco, México, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos: La Cuenta Secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Con el escrito de cuenta y anexos **José Antonio de la Cruz Aquino, promueve Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en calle Prolongación Venustiano Carranza s/n, esquina con Porfirio Díaz, Colonia Nuevo Progreso, antes Melchor Ocampo, de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 263.09 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **norte** 9.76 metros con Trisbhet María Sedano Villalobos

Al **sur** 10.90, metros, con calle Porfirio Díaz;

Al **este** 25.40 metros, con Rolando Galán García;

Al **oeste** 25.60 metros colinda con calle Venustiano

Carranza.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fondo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad** y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para darle amplia publicidad al trámite de este asunto, y una vez hechas las publicaciones, recíbase la información testimonial de **Beatriz Alamilla Arias y José Humberto Santana Garduza**, con citación del Representante Social adscrito a este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes, Trisbhet Maria Sedano Villalobos y Rolando Galán García, la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. Se tiene como domicilio del promovente para oír, recibir citas, notificaciones y autorizados los que refiere en su libelo de cuenta, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva Civil invocada. Designando como su abogado patrono a los licenciados **Aracely Jiménez López y Josué Sánchez Jiménez**, a quienes se les reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cédulas profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, el contrato original de compra venta de dos de enero de 1981.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma a licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada María Dolores Mena Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, **por tres veces de tres en tres días consecutivos**; expido el presente **edicto** en 20 de octubre de 2025.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ.



No.- 3363

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 00107/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LUIS REY VIOLANTE NÚÑEZ, CRISANTA PÉREZ OLAN, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta suscrito por la licenciada Leticia Rojas Damián, mediante el cual hace devolución de los avisos, edictos y oficios número 4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076 y 4077, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, debido a que por un error involuntario en el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se señaló incorrectamente el nombre de la demanda, nombrándola **Cristina Pérez Olan**, cuando el nombre correcto es **Crisanta Pérez Olan**, corrección que se hace para que surta los efectos legales que correspondan.

En virtud de lo anterior, dese cumplimiento de nueva cuenta al punto quinto del auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se le exhorta a la parte promovente para que se apersona ante este Juzgado para la elaboración, y posteriormente para recibirlos y hacerlos llegar a su destino

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTICINCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero: Se tiene por presentada la licenciada Leticia Rojas Damián, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta los cómputos secretariales que anteceden, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a los demandados Luis Rey Violante Núñez y Cristina Pérez Olan, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto al avalúo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, sin que hicieran pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo: Ahora bien, toda vez, que en el punto primero del presente auto, se tuvo por perdido el derecho a los demandados Luis Rey Violante Núñez y Cristina Pérez Olan, para los efectos de que manifestara respecto el avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora.

Con base a lo anterior se **APRUEBA** el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la 251 (doscientos cincuenta y uno) a la 263 (dos sesenta y tres) para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, emitido por Ingeniero Gustavo Espinosa Ayala, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: **Calle del Caimito, lote 13, manzana 8, conjunto habitacional los Naranjos, ranchería Saloya, segunda sección de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, inscrito bajo el número 1585 del libro general de entradas, a folios del 12900 al 12926 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho acto y contrato del predio numero

22,582 a folios 130 del libro mayor volumen 91. Y al cual se le fijo un valor comercial de \$1,330,000.00 y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Cuarto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **Dos Veces De Siete En Siete Días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.**

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas en punto del diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco** en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

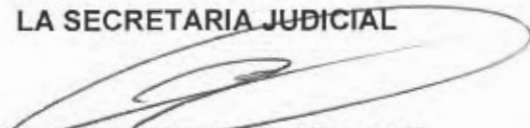
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



Ftrj*

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3386

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO****Para emplazar**

Demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS
(Domicilio ignorado).

En el expediente 617/2024, relativo juicio ejecutivo mercantil, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS; con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, se declara que la referida demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena emplazar a juicio a la demandada LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a

recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de ocho días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA Fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha once de octubre del dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de octubre del dos mil veinticuatro.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. Se tiene por presente la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita en términos de la escritura pública número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes,

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en copia certificada y copia fotostática simple de: la escritura número 40,042 (cuarenta mil cuarenta y dos) de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; la escritura número 231,733 (doscientos treinta y un mil setecientos treinta y tres) de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México; un juego de copias certificadas derivadas del expediente 338/2024 relativo al juicio de providencia precautoria como acto prejudicial en la forma de retención de bienes, certificado por la licenciada Candelaria Morales Juárez, secretaria judicial adscrita al juzgado Segundo Civil; original de: una constancia de registro en el registro federal de contribuyentes (RFC); copias fotostáticas simples de: una cédula profesional número 3226794 y un traslado; con los que promueve juicio con los que promueve juicio Ejecutivo Mercantil, contra de LETICIA GUADALUPE ULIN SANTOS, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO 12 EDIFICIO 5 FRACCIONAMIENTO MILTI80 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama el cumplimiento a lo pactado en el contrato de Apertura de crédito de nómina, de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, y demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. En virtud que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio, reformado el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Requírase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe; hecho lo anterior, con la copia de la

demanda y documentos anexos, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezca ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1061 fracción IV, 1396 y 1401 del Código de Comercio en vigor.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, se le requiere para que en su escrito de contestación de demanda, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), salvo que manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuanta con ninguno de los dos, porque no está obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberá exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V, del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por suplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio, reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la ocursoante, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, a través de la aplicación de WhatsApp al número telefónico 99-31-66-15-10; y a través del correo electrónico consorcioroca.asociados@gmail.com, autorizando para tales efectos así como para consultar el expediente, recibir documentos a los ciudadanos HÉCTOR

ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, PAOLA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ADRIÁN DE JESÚS AZCORRA FERNÁNDEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ Y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, correo electrónico y número telefónico autorización que se le tiene por realizada para todos los efectos legales procedentes, lo anterior, de conformidad con los artículos 1068 párrafo tercero 1069 primero y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

Octavo. Como lo solicita la ocursoante, hágasele devolución de la copia certificada del primer testimonio del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo Primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *diecinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3387

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **509/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Luis Galmiche Contreras**; con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: Lo de cuenta, se ACUERDA:

PRIMERO. Tomando en consideración que el promovente **Luis Galmiche Contreras**, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad, tal y como se acordó en el auto de fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial de la antes mencionada, en los siguientes términos:

SEGUNDO Se tiene por presente a **LUIS GALMICHE CONTRERAS**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) Documento privado de cesión de derecho de posesión de fecha treinta y uno de mayo del dos mil quince, (1) Constancia positiva en original expedida por el Ingeniero JOSE JESUS PEREZ HERNANDEZ, Subdirector de Catastro, (1) Certificado de persona alguna en original de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, (1) Plano, (1) Recibo de pago predial en copia simple de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro y (04) traslados, **PROMOVIENDO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado interior de la carretera estatal, Jalapita- Santa Cruz de la ranchería Jalapita perteneciente a Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,625.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 100.35.00 metros, con Facundo Contreras Domínguez.
- Al Sur: 100.42 metros con Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez.
- Al Este: 46.15 metros con Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche.
- Al Oeste: 46.00 metros con andador sin nombre.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

- **QUINTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes Facundo Contreras Domínguez, Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez, Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche, andador sin nombre,

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Facundo Contreras Domínguez
- Ana María Cruz Ramírez ahora Manuel Guzmán Pérez
- Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez, con domicilio el ubicado Calle Rio González S/n donde era el antiguo paso de la panga en la Ranchería Jalapita del municipio de Centla, Tabasco con código postal 86761.

SEXTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, **se advierte que al Oeste, colinda con andador sin nombre,** consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles**

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEPTIMO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Luis Galmiche Contreras a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio posesión de un predio **rustico**, ubicado interior de la carretera estatal, Jalapita- Santa Cruz de la ranchería Jalapita perteneciente a Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,625.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 100.35.00 metros, con Facundo Contreras Domínguez.
- Al Sur: 100.42 metros con Ana María Cruz Ramírez antes, ahora Manuel Guzmán Pérez.
- Al Este: 46.15 metros con Guadalupe Pérez Rodríguez antes, ahora José Alfredo Pérez Galmiche.
- Al Oeste: 46.00 metros con andador sin nombre.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

DECIMO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Despacho marcado con el número 211, Calle Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; y para los mismos efectos señala para recibirlas al Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS y a la ciudadana MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC; designa como su abogado patrono al primero de los mencionados, quien por tener inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en el Juzgado, se le tiene por reconocida en términos de los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 3390

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 528/2024, relativo al Procedimiento Judicial No contencioso de Información Ad-Perpetuam, promovido por Alejandra del Carmen Carrano Estañol, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que establece:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Lo de cuenta, SE ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol, con su escrito de cuenta y documentos anexos que exhibe consistente en: Certificado de persona alguna con numero de volante 454916, (01) una escritura publica certificada numero tres mil cuatrocientos treinta y cuatro y (01) un traslado, con los que viene a promover en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico urbano ubicado en la Calle Ulises Garcia S/N, Entre Calle Epiliano Gómez y Eduviges Notario en el Ejido La Victoria, Centla, Tabasco, Constante De Una Superficie de construcción 1.445.33 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 40.68 metros cuadrados, medidas y colindancias AL NOROESTE 27.71 metros con Solar uno, AL SURESTE 35.15 metros con Solare Cinco y Solar cuatro, AL NORESTE 47.95 Metros Con Solar Ocho De Alejandra Del Carmen Carrano Estañol AL SUROESTE 44.50 metros con Calle Ulises Gracia.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículo 877, 880, 905, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 949, 969 fracción VII del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 755 del Código de Procedimientos Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el párrafo final del artículo 139, y fracción III del numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES consecutivas de TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijen AVISOS en los lugares públicos de costumbres en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante éste Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para

ello un término de SESENTA DÍAS contados al día siguiente de la fecha de la última publicación que se exhiba.

CUARTO. Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; la radicación y trámite que guardan la presente diligencia de **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM** promovido por la ciudadana Alejandra del Carmen Carrano Estañol a fin de que en un término de TRES días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses correspondan.

QUINTO. Tomando en cuenta que el domicilio del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez Civil De Centro, Tabasco para que en auxilio y a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, quedando facultado el juez exhortado para proveer lo tendiente al perfeccionamiento de la diligenciación del exhorto en comento de conformidad con el artículo 488 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco. Exhorto que deberá devolver la respectiva autoridad en un término no mayor de quince días.

- Quedando a cargo de la parte actora el trámite de entrega del exhorto, debiendo exhibir el acuse respectivo.

SEXTO. Asimismo, se tiene al ocursoante por ofreciendo pruebas TESTIMONIALES, mismas que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que, de la revisión del escrito inicial de demanda, presentado por la promovente, se advierte que no especifica bien los domicilios de los colindantes motivos del predio de este procedimiento, de conformidad con la Fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le requiere para que, dentro del término DE TRES DÍAS, manifieste a este juzgado los domicilios de los colindantes de eferente para hacerle saber la radicación de esta causa.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cuauhtémoc número 409, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUAREZ, nombrándolo como su Abogado Patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior conforme a los numerales 84, 85, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL IRLANDA PERALTA LAZO, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3392

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 378/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por PALOMA GUADALUPE CONTRERAS LEON, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **Elías Chablé Córdova, dio cumplimiento al auto de prevención realizado por esta autoridad**, tal y como se acredita con el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **Paloma Guadalupe Contreras León**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos; una cesión de derechos en copia certificada; cuatro credenciales de elector en copia simple; una manifestación catastral sin firma; el volante universal 570490 con un recibo de pago; una cedula catastral; un plano; un recibo de pago predial; cuatro traslados; y con el escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco; con un certificado de persona alguna; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **Rustico, ubicado en calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar, de este municipio**, constante de una superficie total **246.96 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 39.20 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
- Al Sur: 39.20 metros, con Manuel Granadillo.
- Al este: 6.30 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
- Al Oeste: 6.30 metros con calle Gregorio Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: con Aurora Narváez Sánchez
- Al Sur: con Manuel Granadillo
- Al este, con Aurora Narváez Sánchez
- Al Oeste: H. Ayuntamiento Constitucional de Centla.

del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al sur: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al este: calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar
- Al oeste: ampliamente conocido en esta ciudad

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Paloma Guadalupe Contreras León**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio requiérase al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el un predio **Rustico, ubicado en la calle Gregorio Méndez, de la colonia Jacobo Nazar, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **246.96 m2**, con las siguientes medidas y colindancias: **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 39.20 metros, con Aurora Narváez Sánchez
 - Al Sur: 39.20 metros, con Manuel Granadillo.
 - Al este: 6.30 metros, con Aurora Narváez Sánchez.
 - Al Oeste: 6.30 metros con calle Gregorio Méndez.
- De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Finalmente el promovente señala para oír, recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en **calle Gregorio Méndez de la colonia Jacobo Nazar, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco**, así mismo se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elías Chablé Córdova y Juan Caros Salvador Magaña**, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa al licenciado **Elías Chablé Córdova**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTINEZ PEREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, **CENTLA, TABASCO**, POR Y ANTE EL LICENCIADO **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 3393

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **447/2025**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, en veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...] JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MEXICO. A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

LEGITIMACION

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: * original y copia del acta certificada de matrimonio número 01696, * original y copia del acta de nacimiento certificada número 00815, * original y copias de tres actas de nacimiento con código QR, números 344, 253 y 2143, * dos copias simples a color de la constancia de la clave única de registro de población (CURP), * original y copia de un plano rústico, * un original de un escrito con fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, * original y copia de un recibo de luz, * copias debidamente certificadas de carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, número único de caso: CI-FEIDDP-BP-115/2023, * 41 PAGARÉS; con los cuales promueve en la vía **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA**.

COMPETENCIA

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, de acorde a lo que dispone los numerales 204, 205 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10 de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente.

FUNDACION Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento; sin embargo, del análisis a la

presente demanda, dentro de sus prestaciones se encuentran diversos rubros, los cuales el procedimiento tradicional no los contempla, máxime que el plazo para presentar la misma, es después de dos años, por lo cual, este supuesto no se encuentra dentro de la hipótesis establecida. Por consiguiente, se precisan las características siguientes:

PLAZOS Y NORMA JURIDICA:

PLAZOS	LEGISLACION
2 AÑOS	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (Art. 670)
3 MESES	CODIGO NACIONAL PCyF (Art.621) (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)

DERECHOS A PROTEGER:

TÍTULOS	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO NACIONAL PCyF (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)
Guarda y custodia:	NO	NO
Alimentos:	NO	NO
Seguro médico:	NO	NO

NIÑOS A PROTEGER:

Nombre del infante	EDAD
NO HAY	NO HAY

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la *Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona*, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.¹

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado², el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que la hoy promovente demanda, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

LEGITIMACION

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 621, 622 623, 624, 625, 626, 627, 628 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria; artículo 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona; 204, 205, código civil del estado de Tabasco; se **ADMITE** a trámite, y se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION** en la vía y forma propuesta; por tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Juzgado, y al REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de este municipio.

SE ORDENAN INFORMES

QUINTO. De conformidad con el artículo 146 fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, se ordenan los siguientes informes:

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2029242
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: II.1o.C.10 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861
Tipo: Aislada.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA.

² Registro digital: 180294
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.441 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385
Tipo: Aislada

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.

a) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

b) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**; en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

Quienes quedan apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA)**, que al momento de hacerse efectiva, en caso de incumplimiento, se cuantificara al valor que tenga el UMA, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **INFORME** que deberá rendir **COMISION BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Siara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

1. Si el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, se encuentra dado de alta en sus registros.

2. En que bancos tiene registros de cuenta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

3. Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01** y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha:

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

d) **INFORME** que deberá rendir la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban dicho oficio, informen lo siguiente:

1. El ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** es empleado de dicha dependencia.

2. De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

3. Existe a favor del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**, cantidad alguna por concepto de sueldos y aguinaldos (2023 al 2024).

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

e) **INFORME** que deberá rendir EL **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación del oficio a girar, informe: En los registros de esa dependencia aparece dado de alta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**; y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

f) **INFORME** que deberá rendir **FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACION PARA LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad:

- El estado actual que guarda la carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, y lo correspondiente a dicha denuncia; esto de acorde a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas de desaparecidas, aplicada supletoriamente.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

SEXTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un juicio especial de declaración de ausencia, del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**.

SE ORDENAN EDICTOS

SÉPTIMO: Tomando en consideración lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en **Carretera Jalpa Chiltepecs/n Poblado Mecoacan**. Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ, con CURP: , RFC: HEHL700814**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas en contra de la solicitante, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144 de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, y el artículo 19B de la Ley Federal de Derechos.

SE RESGUARDAN DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL JUZGADO

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original y copias de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los documentos originales en la caja de seguridad de este juzgado y agréguese a los autos las copias de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES

NOVENO: La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en carretera Jalpa Chiltepec s/n Poblado Mecoacan, de esta ciudad, casi frente a la papelería San Juan, Y/O VÍA whatsapp al número de celular 9933942951, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente autorizando para tales efectos a los licenciados ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, JOSE LUIS GARCILIANO LÓOZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas,

hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las

que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información

pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe [...]. *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL


LICDA. JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ.



No.- 3436

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 00748/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DIANA KRISTEL SANCHEZ PEREZ, con fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a DIANA KRISTEL SANCHEZ PEREZ, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/066/2024, (01) un recibo de pago predial, (01) certificado de persona alguna, volante número 423607, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (07) siete traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del Predio urbano, ubicado en la calle Abraham Bandala, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (129.20 m2) ciento veintinueve punto veinte metros cuadrados, que se localiza: Al NORTE.- (6.61 m) seis punto sesenta y un punto metros con propiedad de Gladys Amada Sánchez Domínguez; Al SUR.- (6.50 m) seis punto cincuenta metros con calle Abraham Bandala; Al ESTE.- (20.04 m) veinte punto cuatro metros con propiedad de Gladys Amada Sánchez Domínguez, y Al OESTE.- (20.10 m) veinte punto diez metros con propiedad de María Guadalupe Evenes Sánchez; y un área total construida de (84.22 m2) ochenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados, que actualmente se encuentra en obra negra.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Norte y Este: Gladys Amada Sánchez Domínguez, quien puede ser notificada en calle Moctezuma 709, colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

- Sur: calle Abraham Bandala, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: María Guadalupe Evenes Sánchez, quien puede ser notificada en calle Ignacio Allende 121-A, colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Sur, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos GLADYS AMADA SANCHEZ DOMINGUEZ, CIRO SERGIO FABIAN RODRIGUEZ y VERONICA PEREZ SANCHEZ.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado, por lo que estas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados SARA LOPEZ OSORIO y EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ, y designando como abogado patrono al licenciado EDGAR HERNANDEZ VIGIL, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3437

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 360/2024, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Interpelación Judicial** promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en carácter de apoderada legal de **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por **“Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con fecha siete de octubre del presente año, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

“...UNICO. Se tiene por presente a licenciada **Leticia Rojas Damián**, promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta y al efecto, tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para la notificación de los interpelados **Leticia Domínguez Carrillo y José Luis Domínguez de la Cruz**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139, de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena notificar a los interpelados Leticia Domínguez Carrillo y José Luis Domínguez de la Cruz**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la solicitud inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, así como del presente proveído.

Hágasele saber a la citada actora que queda a su cargo el trámite del oficio antes ordenado, por lo que se le concede un término de tres días contados al siguiente a en que surta efecto su notificación para que pase a realizar los trámites correspondientes, y una vez recibido se le concede tres días para que haga devolución del acuse de recibido debidamente firmado y sellado, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a veinte (20) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracciones III y V, 89, fracción III y 129, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

“...Auto de inicio

Interpelación Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en carácter de apoderada legal de **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por **“Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional numero 10209306 a nombre de **Elías Rodríguez López**; **(01)** original y copia de copia certificada de instrumento 117,962, libro 2144, de veintisiete de enero de dos mil diecisiete; **(01)** original y copia simple de estado de cuenta certificado de treinta de abril de dos mil veintitrés; **(01)** original y copia de copia certificada de escritura pública número 10,705, volumen 365, del veinte de junio de dos mil seis; **(01)** original (engargolado) y copia de testimonio del instrumento de la compulsade la escritura número veintiocho mil quinientos tres; **(01)** original (engargolado) y copia de testimonio del instrumento del poder que otorga **“CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**; así como **(01)** Traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**.

2. Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 16, 28 fracción VIII, 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Notificación.

En consecuencia, como lo solicita la promovente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, requiérase los ciudadanos **Leticia Domínguez Carrillo** y **José Luis Domínguez de la Cruz**, quienes tienen su domicilio en el predio urbano ubicado en la avenida reforma número 108, letra “A”, del centro de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **haga el pago por la cantidad de \$2,593,579.60 (dos millones quinientos noventa y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, o en su defecto justifique con documental idónea, haber liquidado dicha cantidad; en caso de no hacerlo deberá hacer entrega del inmueble identificado y ubicado en predio urbano ubicado en la

avenida reforma número ciento ocho, letra "A", del centro de la ciudad de comalcalco, Tabasco; o para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus derechos corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Domicilio procesal y autorizado.

Téngase a la promovente, señalando como domicilio procesal para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a través del correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com, y los numero telefónicos 9931807628 y 9935614297, vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados Silvia Simbron García, Elías Rodríguez López, Ivan Alejandro Cabrera Gallegos y Marilú Ruíz Pérez, nombrando a la primera de los antes mencionados como abogada patrono, lo anterior de conformidad en términos de los artículos 84, 85, 36 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

7. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

8. cotejo.

Por último, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda, no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente, guárdense en el seguro del juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.

Caso.



No.- 3438

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 422/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada NETZI IYALI CONSUELO RECENDES PLAZOLA, en carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION CREDITICIA denominada "BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO en su carácter UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NÚMERO F/3443, en contra de JUAN CARLOS VALDES ZAMORA, en su calidad de deudor y acreditado; le hago de su conocimiento que con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los acreedores reembargantes, para manifestar respecto a la actualización del avalúo exhibido del inmueble motivo de la ejecución, ha fenecido, sin que lo hiciera, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se les tiene conforme con el avalúo realizado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por la parte actora, visible a fojas 463 a la 475 de autos.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. **lote 13 (trece) de la manzana 23 (veintitrés) ubicado en la calle La Campana, fraccionamiento Las Lomas, Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias descritas en el propio documento, inscrito ante el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, el once de julio de dos mil catorce, bajo declaración o ampliación de obra partida 5091921, folios reales 50108 compraventa partida 5091922 folios reales 50108 contrato de crédito partida 5091923 folios reales 50108 contrato de crédito partida 5091924 folios reales 50108 otorgamiento de poder (es) partida 5091925 folios reales 50108.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,219,000.00 (un millón doscientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAB




No.- 3439

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

C.DANIEL SANTOS PINTADO
DONDE SE ENCUENTRE:



EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 368/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LETICIA ROJAS DAMIAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE , EN CONTRA DE DANIEL SANTOS PINTADO, EN TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SE DICTÓ UN AUTO , QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la ciudadana **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de Apoderada Legal de "CKD ACTIVOS7", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", **Sociedad Anónima**

Promotora de Inversión de Capital Variable; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia simple de estado de cuenta firmado por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; (1) copia certificada de escritura pública número 15,892 (quince mil ochocientos noventa y dos), volumen 100 (cien); (1) copia certificada de instrumento del poder general limitado, con número de instrumento 103093, libro 4176, año 2020; (1) copia certificada de testimonio del instrumento de la compulsas de la escritura número ochenta y dos mil quinientos catorce y (1) traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, en contra de **Daniel Santos Pintado**, quien puede ser notificado, interpelado y requerido en el domicilio **ampliamente conocido y localizado en el predio urbano ubicado en la calle Rafael Domínguez Avalos, interior de la colonia Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e) y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 2066 del Código Civil vigente, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se forma el expediente, se registra en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicita la promovente **Leticia Rojas Damián**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese, interpélase y requiérase a **Daniel Santos Pintado**, lo siguiente:

a) Se de aviso al acreditado **Daniel Santos Pintado**, que mediante instrumento notarial 103,265 pasada ante la Fe de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, de fecha 27 de febrero de 2020, se protocolizó el **CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE**

OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS que celebraron por una parte **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como "el cedente" y de otra **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** como "LA CESIONARIA, con la comparecencia de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como fiduciario causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna", Sociedad Anónima) identificadas como "LA FIDUCIARIA", personalidad otorgados a los contratantes de la cesión y anexos "A" en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre del acreditado antes mencionado y el crédito hipotecario identificado con el número 00742360819809427883 a nombre del hoy interpelado C. Daniel Santos Pintado, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$1,454,400.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), originado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con interés y Garantía Hipotecaria, que consta de la escritura pública 15,892, de fecha 11 de octubre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Armando Ovando Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número Dos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con escritura Pública Número 103,265, de fecha 27 de febrero de 2020, pasada ante la fe del C. Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 con ejercicio en

la Ciudad de México, D.F., hizo constar la protocolización del Contrato de Compraventa Mercantil de Crédito a través de la Cesión Onerosa de Derecho de Crédito y de otros Derecho de Cobro.

c) Que se le haga saber al acreditado **Daniel Santos Pintado** que el crédito otorgado por **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, mediante instrumento 15,892 de fecha 11 de octubre de 2016 pasado ante la fe del C. Licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público Suscrito de la Notaría Pública Número Dos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de mi representada, por lo que el importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada **"CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en **calle Jaime Balmes número once, séptimo piso, torre "A" Plaza Polanco, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11,510, en la Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición de comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.**

d) Que tal y como consta en el estado de cuenta certificado por L.C. Valerio Ángeles Martínez, el acreditado adeuda hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, un monto total de \$1,974,073.14 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), dicha cantidad se compone de los siguientes conceptos: por CAPITAL VENCIDO de \$1,439,519.67 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Quinientos Diecinueve Pesos 67/100 M.N.); por concepto de INTERESES ORDINARIOS \$511,329.38 (Quinientos Once Mil Trescientos Veintinueve Pesos 38/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021; \$20,020.76 (Veinte Mil Veinte Pesos 76/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021, por concepto de GASTOS DE COBRANZA y \$3,203.32 (Tres Mil Doscientos Tres Pesos 32/100 M.N.) comprendidos del 11/10/2016 al 25/02/2021 por concepto de IVA DE GASTOS DE COBRANZA. Por lo que deberá de liquidar el acreditado **Daniel Santos Pintado**, dicha

cantidad en forma inmediata a mi representada en el domicilio y cuenta referida en el inciso que antecede o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta interpelación o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Es voluntad de su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, que de no hacer pago del adeudo por el monto de \$1,974,073.14 (un millón novecientos setenta y cuatro mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.) por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro de término que señala la Ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- del Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en fecha 11 de octubre de 2016, dará por cancelado el crédito y rescindido el mismo por falta de pago, quedando su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

f) Que con la presente interpelación, se le dé aviso para efecto de que una vez notificado tiene un término de cuarenta y cinco días naturales para desocupar y hacer entrega a su representada **"CKD ACTIVOS7", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** y esta a su vez representada por **"ZENDERE HOLDING I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, el inmueble identificado y ubicado en la calle Rafael Domínguez Avalos, interior de la colonia Quintín Arauz de la Ciudad de Paraíso, Tabasco.

Concediéndole a **Daniel Santos Pintado** el plazo de **diez días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado del presente auto**, para conteste lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, las copias certificadas de escrituras presentadas por la promovente, dejando

copias cotejadas en autos, asimismo como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la escritura número 103093, libro 4176, año 2020, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda.

Por lo que requiérase a la promovente para que exhiba copias de las escrituras descritas en líneas que anteceden, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibida que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintiuno, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 89. 62, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números telefónicos **9931807628** y **9935614297**, autorizando para tales efectos licenciada **Silvia Simbrom García y Lorena Hernández Sánchez**, y a las pasantes en derecho Dalia de la Cruz Damián en términos de los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Nombrando como su abogado patrono a la licenciada **Silvia Simbrom García**, personería que se le reconoce, en virtud de estar inscrita su cédula profesional, en términos de los artículos 84 y 85 de la ley antes citada.

SEXTO. La promovente proporcionando los números telefónicos **9931807628** y **9935614297**, para los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 Fracción VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS- CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza a la licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, con correo institucional patsyvillarreal-tsj@hotmail.com que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala.

En consecuencia, hágasele las notificaciones a la demandada de referencia al número telefónico que menciona.

En consecuencia, la actuaría judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se

habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo *"al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad"*. Así como al *"Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco"*, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto** o **WhatsApp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o WhatsApp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado. Paraíso, Tabasco, México. A veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se notifique por edictos al interpelado Daniel Santos Pintado; por lo que, considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de dicha persona, en los domicilios indicados por las dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que Daniel Santos Pintado, es de domicilio ignorado.

Segundo. Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado Daniel Santos Pintado, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (escrito inicial y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado termino, conforme a lo dispuesto por los numerales 132, fracción I y 133 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente

cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y hágasele del conocimiento que el término de **diez días hábiles** que se le concede en el punto tercero, inciso f), del auto de inicio, para que maniese lo que a su derecho convenga, empezará a correr a partir del día siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por perdido ese derecho y por legalmente notificado e interpelado.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la publicación respectiva.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Heriberto Rogelio Oledo Fabres**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Paraíso, Tabasco, México, ante el secretario judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 3440

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 544/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **GERARDO DÍAZ LÓPEZ**, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A QUINCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

*PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Gerardo Díaz López, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha seis de febrero de dos mil tres, un plano original firmado por el Arq. Florencio Pérez García, Original de una Constancia Negativa de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de uno de agosto de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y (3 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en esquina sin número que conforman las calles José María Pino Suárez y Francisco Javier Mina, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 97.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

- *Al Norte: 15.2 metros, con calle José María Pino Suárez*
- *Al Sur: 17.85 metros con Cristal Paola Chávez Castro*
- *Al Este: 7.45 metros con Rosario Arias González.*
- *Al Oeste: 5.51 metros con calle Francisco Javier Mina.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

*TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se*

publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de tres días hábiles siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Cristal Paola Chávez Castro y con Rosario Arias González; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Cristal Paola Chávez Castro con domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como referencia a un costado del predio.

Rosario Arias González con domicilio ubicado en calle José María Pino Suárez sin número entre Mina y Quintana Roo, colonia Centro, de esta ciudad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Gerardo Díaz López, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a

aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio **rustico**, ubicado en esquina sin número que conforman las calles José María Pino Suárez y Francisco Javier Mina, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 97.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 15.2 metros, con calle José María Pino Suárez
- Al Sur: 17.85 metros con Cristal Paola Chávez Castro
- Al Este: 7.45 metros con Rosario Arias González
- Al Oeste: 5.51 metros con calle Francisco Javier Mina

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la casa marcada con el mnumero 39, interior, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando al licenciado Edgar Hernández Cárdenas; así también, designando al citado profesionista, como su abogado patrono, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

*Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."*

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 3441

JUICIO HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

**C.C. EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNÁNDEZ, PARTE DEMANDADA
DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **310/2024**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES., en contra de EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA , BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ.en nueve de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto y veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la ciudadana Karla Adriana Reyes Arroyo, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita se declara que los demandados de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los demandados EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor...”

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los *licenciados* CARLOMAN REYES GUMETA y OSCAR EDUARDO RMIREZ MORALES, Apoderado Generales para pleitos y cobranzas de Banco

Mercantil, del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte tal y como lo acreditan con las copias certificadas de las escrituras Públicas números 191,134, de fecha 3 de agosto del 2015, y 231,733 de fecha 5 de octubre del 2020, ambas pasadas pasada ante la fe del señor licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, del Estado de México, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (2) poderes certificados, (1) estado de cuenta, certificado, (1) escritura pública original número 16,586, (1) oficio original, con el que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ, en su calidad de acreditado, ambos con domicilio indistintos en el ubicado calle Jazmín, número 10, Manzana IX, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, y/o Manzana 14, numero 5, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, ambos domicilios en municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d) e), f) y g), del escrito de demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada EDWIN IVAN TORRES BAUTISTA y BEATRIZ GUADALUPE RICARDEZ HERNANDEZ, en su calidad de acreditado, en el domicilio señalado, para que en el plazo de CINCO DÍAS deberán contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositario judicial respecto de la propiedad hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

CUARTO. se ordena girar mediante atento oficio copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos al **Registro Público De La Propiedad y Del Comercio, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco**, para la debida inscripción preventiva de la demanda, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Comalcalco, Tabasco**. En consecuencia, se transcribe el bien inmueble siguiente:

LOTE DE TERRENO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 10, MANZANA IX, (9) y casa habitación en el construida ubicada en calle Jazmín del fraccionamiento Blancas mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, Inscrito con número de predio 40309, folio 188 del libro mayor volumen (123) en el Registro Publico de la Propiedad de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 18.50 metros, con LOTE 11.

AL SURESTE: 08.00 metros con lote 19.

AL NOROESTE: 0800 metros, con calle Jazmín; y

AL SUROESTE: 18.50 METROS CON LOTE 19.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

SEXTO. Como lo solicita la promovente, se ordena guardar los documentos originales exhibidas en su escrito inicial de demanda, en la caja de seguridad de este juzgado, a fin de que no sean maltratadas, ni perforadas, debiendo dejarse copia de estos debidamente cotejadas, conforme al artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

SEPTIMO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- *La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b).- *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.*

c).- *Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

d).- *Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

e).- *Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.*

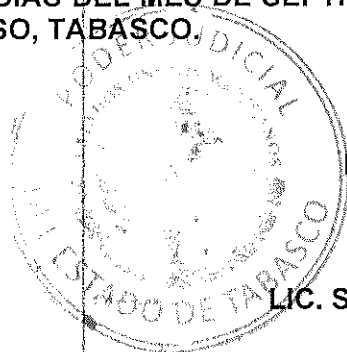
NOVENO. En cuanto a los licenciados KARLA ADRIANA REYES ARROYO y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, del poder exhibido se observa que estos no se les ha concedido dicho poder para comparecer a este juicio, por lo cual carecen de la personalidad.

DECIMO. La parte promovente señala para oír y recibir notificaciones el número celular 961-461-24-75, perteneciente a la licenciada KARLA DRIANA REYES ARROYO y el 993-233-41-06 al licenciado JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ, autorizando para tales efecto a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, RONEYDI JOSE EPEREZ, JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ, MIGUEL ANGEL GARCIA OSORIO, MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, PABLO LAZARO VELAZQUEZ, JOSE LUIS HERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI y OCIEL CRUZ SOTO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN TRES DIAS EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 3442

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO**

VALERIA MUÑOZ VIVES (DEMANDADA).
PRESENTE.

En el expediente número 292/2022, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y JOSÉ MORALES MORALES, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "DIGIT PHONE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como "DIGIT PHONE", S. DE R. L. DE C.V., en contra de los ciudadanos JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte mutuataria), y VALERIA MUÑOZ VIVES, (como obligada solidaria y garante hipotecaria); en fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DIGIT PHONE" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como "DIGIT PHONE", S. DE R. L. DE C.V., con su escrito de cuenta, en el cual hace devolución de un edicto original, por los motivos que expresa, por tanto, agréguese a los autos sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. Asimismo, con base al punto que antecede, y como lo solicita, toda vez que, en el auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, se omitió ordenar la inserción del auto de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, al edicto ordenado en el citado proveído, elabórese nuevamente el edicto en términos del auto de fecha veintidós de septiembre del presente año, al cual deberá insertarse el auto de once de agosto de dos de dos mil veinticinco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado general de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “DIGIT PHONE” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como “DIGIT PHONE”, S. DE R. L. DE C.V., con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que, en los domicilios señalados en los diversos informes solicitados a las dependencias, así como en los diversos señalados en autos, no se localizó a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, tal como se advierte de las constancias actuariales que obran en autos, que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Hágase saber a la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, que deberá comparecer, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que queda a cargo de la parte actora comparecer ante la secretaria de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de

cerciorar que los mismos estén dirigidos a VALERIA MUÑOZ VIVES, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha once de agosto de dos mil veinticinco

“...JUZGADO JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE LUIS SOLIS FIGUEROA, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el manifiesta y acredita con el Instrumento copia certificada número 16,624, volumen 205, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro pasada ante la fe del licenciado GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ, Notario Público número 4 de Cárdenas, Tabasco, mismo que contiene el cambio de la denominación y la reforma consiguiente a los estatutos sociales de SOLUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DP. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o también conocido por su abreviatura como SOLUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DP S. DE R.L. DE C.V., para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene al citado ocurso, autorizando para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones recibir documentos al licenciado JUAN ROBERTO PADILLA PEREZ, autorización que se le tiene por hecho de conformidad con el artículo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. En consecuencia, túrnese los autos a la actuario de adscripción para que notifique a la parte demanda la nueva denominación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y JOSÉ MORALES MORALES, en carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “DIGIT PHONE” Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o también conocida por su abreviatura como “DIGIT PHONE”, S. DE R. L. DE C.V., tal y como lo acreditan en términos de la copia certificada notarialmente del primer testimonio de la escritura pública número 18,217, Volumen 814, de fecha 21 de junio del año 2017, pasada ante la fe del licenciado JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, notario público número 31, del Estado de Tabasco y del Patrimonio inmueble federal, con adscripción en el municipio del Centro, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos; con su escrito inicial de demanda y anexos: *una escritura pública número 18,217, *tres comprobantes de cuentas bancarias, *una escritura pública 19,289, y *tres traslados; en el que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de los ciudadanos:

*JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte Mutuataria), con domicilio el ubicado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social de Gómez Palacio Durango (CEFERESO 14), situado en la carretera Jiménez-Chihuahua, kilómetro 30 (treinta), Ejido 6 de octubre, Gómez Palacio, Durango, Código Postal 35101, donde se encuentra recluido; y,

*VALERIA MUÑOZ VIVES, (como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria), quien tiene su domicilio en la Avenida Venustiano Carranza número 11 (once), Centro del municipio de Tlacotalpan, Veracruz.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 3190, 3191, 3193, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplace a la demandada, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron antes testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieran, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, y autorizados para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde en lo previsto en el numeral 136 antes invocado.

CUARTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a está; de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos

QUINTO. Por otro lado requiérase a la parte demandada, para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiéraseles para que en el plazo de los tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efecto la notificación de este acto manifiéstese si acepta o no la responsabilidad de depositario entendiéndose que no la acepta sino hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. Atendiendo que el domicilio del demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA (como parte Mutuataria), se encuentra fuera de esta jurisdicción, al respecto, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la persona ante mencionada, en el domicilio que obra en

documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del Viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

autos, en los términos del presente proveído, además se le hace saber que además del término concedido para contestar demanda, de conformidad con el numeral 119 Código de Procedimientos Civiles, se le concede DIECIOCHO DÍAS MÁS para el mismo efectos, lo anterior en razón de la distancia que hay de su domicilio a esta ciudad.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

SÉPTIMO. Del mismo modo, se advierte que el domicilio de la demandada VALERIA MUÑOZ VIVES, (como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria), se encuentra fuera de esta jurisdicción, al respecto, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de Tlacotalpan, Veracruz, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la persona antes mencionada, en el domicilio señalado en autos, en los términos del presente proveído, además se le hace saber que además del término concedido para contestar demanda, de conformidad con el numeral 119 Código de Procedimientos Civiles, se le concede CUATRO DÍAS MÁS para el mismo efectos, lo anterior en razón de la distancia que hay de su domicilio a esta ciudad.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

OCTAVO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del código de procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda. Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

NOVENO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiéndose que la parte actora, refiere que el demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, (como parte Mutuataria), se encuentra recluido en EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO DURANGO (CEFERSO 14); por lo que en aras de garantizar su derecho humano al debido proceso, así como su seguridad jurídica, previsto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los numerales 1, 3, 14, 16, 17, y demás aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en virtud del procedimiento instaurado que se inicia en este órgano jurisdiccional, por lo que gírese oficio al Director General del CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GÓMEZ PALACIO DURANGO (CEFERSO 14),

para que dentro del término de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio que al efecto se le remita, informe a este órgano judicial lo siguiente:

1. Si en ese Centro Federal, se encuentra recluido JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.
2. En caso de ser afirmativo, informe a disposición de que autoridad judicial se encuentra el interno JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.
3. Así mismo, informe cual es la situación jurídica de JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de consiste en \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de Febrero de dos mil diecinueve, sirve de apoyo además los artículos 3 fracción V, 129 fracción I y 242 Fracción III de la Ley Adjetiva civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Visto el punto que antecede, se ordena girar exhorto al Juez(a) Competente de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, la elaboración y entrega de oficio en mención, en los términos del presente proveído.

Se otorga al Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, quedando facultado para acordar todo tipo de promociones tendentes a la diligenciación del exhorto encomendado, incluso, ampliar el término para diligenciar el mismo; transcurrido dicho término deberá de devolverlo a este juzgado.

Queda por conducto de la parte promovente la tramitación del exhorto en mención.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se reserva el emplazamiento del demandado JORGE FABIAN CÁRDENAS SOSA, hasta en tanto llegue el informe solicitado.

En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que la diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Primero de Mayo número 101 (ciento uno), de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para los efectos, así como para que revisen cuantas veces sea necesario el expediente que se forme, deduzca por cualquier otro medio digital, todas y cada una de las actuaciones al licenciado EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO, así como a los pasantes en derecho ARANTZA MONSERRATH MARTÍNEZ ZUÑIGA y NICHOLAS ALBERTO BEAURREGARD ZENTELLA, autorizaciones que se les tiene por hechas, de conformidad en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designan como abogado patrono al licenciado EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO, con cedula profesional número 8687162, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro V, foja 42, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos exhibidos por el promovente, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas, de conformidad con el artículo 109 del Código adjetivo en esta Entidad. DECIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de alegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad Administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la media que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por tres veces, de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



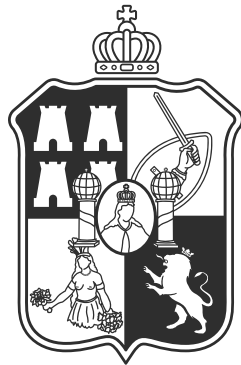
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

*LCGH.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3460	EDICTO.- DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, SUSCRITO POR JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ TITULAR DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 3330	NOTARIO PÚBLICO No. 32 AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA. EXTINTO: RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	16
No.- 3331	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: CRUZ MARTÍNEZ MARÍN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	17
No.- 3357	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	18
No.- 3358	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 206/2023.....	20
No.- 3359	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2025.....	32
No.- 3360	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 134/2025.....	37
No.- 3361	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 495/2021.....	40
No.- 3362	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00819/2025.....	50
No.- 3363	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 00107/2015.....	52
No.- 3386	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 617/2024.....	56
No.- 3387	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 509/2024.....	62
No.- 3390	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 528/2024.....	66
No.- 3392	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2025.....	68
No.- 3393	JUICIO PROC. ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 447/2025.....	71
No.- 3436	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00748/2025.....	81
No.- 3437	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 360/2024.....	84
No.- 3438	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO XP. 422/2023.....	88
No.- 3439	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 368/2021.....	91
No.- 3440	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 544/2022.....	103
No.- 3441	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 310/2024.....	107
No.- 3442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2022.....	111
	INDICE.....	120



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: XyC8BrGkNOBe7GzFZ67kcT+NY/JQd9v+cQFJSU0VnJzDfTKt2BQVuW7EdY+WCf4SymbkBg7UON+A9mA+DUROucFbZreMfTeVfObz/FacqFOTp6XOcAY5ydUdLvXeGFJcUWF8BulZYA/qr2NS/wvQYuMJwLkJWBiQ1fCz2uRklGgG9OFacUgvlkj68LZ+B75RpHI1GF5zFacEC5lm/ILisPQ7PDknm7OrLZsPLwjepZyX6R5WMAQvvl1/c6MhUTMyFTuYXEDVL5hjb+LAoGSzkU3oV4h6hAOhrejFEdOXAQ3yzt8y2C6pZ0GWurWreLN5FH4Deri9q4i32U1wR/Fw==